



KNOW

Compendio 2021

Normativa COVID-19

Recopilación de la normativa COVID-19, de ámbito europeo y estatal -excluida la autonómica y local-, promulgada en el año 2021 y considerada de mayor relevancia jurídica. Dada la notoriedad de algunas de estas normas, acompañamos comentarios a las mismas.

kpmgabogados.es



Índice⁽¹⁾

Acuerdos internacionales	3	Comunicaciones de la Comisión	10
Reglamentos de la UE	3	Resoluciones de la UE	10
Reglamentos Delegados de la UE	4	Otros UE	10
Reglamentos de Ejecución de la UE	5	Leyes	11
Directivas	5	Reales Decretos-leyes	11
Decisiones de la UE	5	Reales Decretos	30
Decisiones de Ejecución de la UE	6	Órdenes Ministeriales	30
Recomendaciones de la UE	9	Resoluciones	38
Dictámenes de la UE	10	Abreviaturas	49
Declaraciones de la UE	10		



⁽¹⁾ Nota aclaratoria: todas las normas incluidas en el Compendio llevan un link al texto original publicado en el respectivo boletín oficial -BOE o DOUE-. Ello sin perjuicio de las modificaciones posteriores que, a su vez, muchas de ellas han experimentado y que han quedado recogidas con sus respectivos comentarios.

Normativa COVID-19

COVID-19

Acuerdos internacionales

[ACUERDO ADMINISTRATIVO Estándar relativo al Fondo de Respuesta y Recuperación ante la COVID-19 por el que se prevé la gestión intermediada de los fondos, hecho en Nueva York el 15 de marzo de 2021 \(BOE 15/05/2021\).](#)

Reglamentos de la UE

[REGLAMENTO \(UE\) 2021/177 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de febrero de 2021 \(DOUE 16/02/2021\)](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 223/2014 en lo que respecta a la introducción de medidas específicas para hacer frente a la crisis ligada al brote de COVID-19.

[REGLAMENTO \(UE\) 2021/240 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de febrero de 2021 \(DOUE 18/02/2021\)](#), por el que se establece un instrumento de apoyo técnico.

[REGLAMENTO \(UE\) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 \(DOUE 18/02/2021\)](#) por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

[REGLAMENTO \(UE\) 2021/250 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2021 \(DOUE 19/02/2021\)](#), por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 95/93 del Consejo en lo que respecta a la flexibilización temporal de las normas de utilización de las franjas horarias en los aeropuertos de la Unión debido a la crisis de la COVID-19.

[REGLAMENTO \(UE\) 2021/267 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2021 \(DOUE 22/02/2021\)](#), por el que se establecen medidas específicas y temporales, como consecuencia de la persistencia de la crisis de la COVID-19, relativas a la renovación o prórroga de determinados certificados, permisos, licencias y autorizaciones, al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte y a la ampliación de determinados períodos contemplados en el Reglamento (UE) 2020/698.

[REGLAMENTO \(UE\) 2021/337 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2021 \(DOUE 26/02/2021\)](#), por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/1129 por lo que respecta al folleto de la Unión de recuperación y los ajustes específicos para los intermediarios financieros y la Directiva 2004/109/CE por lo que respecta al uso del formato electrónico único de presentación de información para los informes financieros anuales, con el fin de apoyar la recuperación de la crisis de COVID-19.

[REGLAMENTO \(UE\) 2021/267 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2021 \(DOUE 05/03/2021\)](#), por el que se establecen medidas específicas y temporales, en vista de la persistencia de la crisis de la COVID-19, relativas a la renovación y prórroga de determinados certificados, licencias y autorizaciones, al aplazamiento de determinados controles periódicos y formación continua en ciertos ámbitos de la legislación en materia de transporte y a la ampliación de determinados períodos mencionados en el Reglamento (UE) 2020/698. España.

COVID-19

Reglamentos de la UE

[REGLAMENTO \(UE\) 2021/557 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2021 \(DOUE 06/04/2021\)](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2402 por el que se establece un marco general para la titulación y se crea un marco específico para la titulación simple, transparente y normalizada, para contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID-19.

[REGLAMENTO \(UE\) 2021/558 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2021 \(DOUE 06/04/2021\)](#), por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a los ajustes del marco de titulación para apoyar la recuperación económica en respuesta a la crisis de la COVID-19.

[REGLAMENTO \(UE\) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2021 \(DOUE 15/06/2021\)](#), relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19.

[REGLAMENTO \(UE\) 2021/954 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2021 \(DOUE 15/06/2021\)](#), relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación (certificado COVID digital de la UE) con respecto a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en los territorios de los Estados miembros durante la pandemia de COVID-19.

[MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO \(UE\) n.º 575/2013 \(DOUE 08/12/2021\)](#), en lo que respecta a los ajustes del marco de titulación para apoyar la recuperación económica en respuesta a la pandemia de COVID-19 ***I Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 25 de marzo de 2021, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a los ajustes del marco de titulación para apoyar la recuperación económica en respuesta a la pandemia de COVID-19 (COM(2020)0283 — C9-0208/2020 — 2020/0156(COD)) P9_TC1-COD(2020)0156 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 25 de marzo de 2021 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a los ajustes del marco de titulación para apoyar la recuperación económica en respuesta a la crisis de la COVID-19.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2021/95 de la Comisión de 28 de enero de 2021 \(DOUE 29/01/2021\)](#), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2020/592, por el que se establecen medidas excepcionales de carácter temporal que autorizan excepciones a determinadas disposiciones del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo para hacer frente a la perturbación del mercado causada por la pandemia de COVID-19 en el sector de las frutas y hortalizas y en el sector vitivinícola, así como medidas conexas.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2021/1889 de la Comisión de 23 de julio de 2021 \(DOUE 29/10/2021\)](#), por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 95/93 del Consejo en lo que respecta a la prórroga de las medidas de flexibilización temporal de las normas de utilización de las franjas horarias debido a la crisis de la COVID-19.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2021/2288 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 \(DOUE 22/12/2021\)](#), por el que se modifica el anexo del Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al período de aceptación de los certificados de vacunación expedidos en el formato del certificado COVID digital de la UE que indican la finalización de la pauta de primovacunación.

Reglamentos Delegados de la UE

COVID-19

Reglamentos de Ejecución de la UE

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/78 de la Comisión de 27 de enero de 2021 (DOUE 28/01/2021), que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/600 de la Comisión, por el que se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, al Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1150, al Reglamento de Ejecución (UE) n.º 615/2014, al Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1368 y al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/435 de la Comisión de 3 de marzo de 2021 (DOUE 12/03/2021), por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 288/2014 por lo que respecta a las modificaciones en los modelos para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo y del objetivo de cooperación territorial europea para proporcionar asistencia en el marco del objetivo temático «Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/442 de la Comisión de 11 de marzo de 2021 (DOUE 12/03/2021), por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una autorización de exportación.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/521 de la Comisión de 24 de marzo de 2021 (DOUE 25/03/2021), que establece disposiciones específicas con respecto al mecanismo por el que se supedita la exportación de determinados productos a la presentación de una autorización de exportación.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/933 de la Comisión de 9 de junio de 2021 (DOUE 10/06/2021), por el que se establecen excepciones al Reglamento de Ejecución (UE) 2017/39 en lo que respecta a determinadas medidas para hacer frente a la crisis causada por la pandemia de COVID-19.

Directivas

DIRECTIVA (UE) 2021/338 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2021 (DOUE 26/02/2021), por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE en lo relativo a los requisitos de información, la gobernanza de productos y la limitación de posiciones, y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/878 en lo relativo a su aplicación a las empresas de servicios de inversión con el fin de contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID-19.

Decisiones de la UE

DECISIÓN (UE) 2021/26 del Consejo de 12 de enero de 2021 (DOUE 14/01/2021), por la que se prorroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida por la Decisión (UE) 2020/430, y prorrogada por las Decisiones (UE) 2020/556, (UE) 2020/702, (UE) 2020/970, (UE) 2020/1253 y (UE) 2020/1659, habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión.

DECISIÓN (UE) 2021/75 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2020 (DOUE 27/01/2021) por la que se moviliza el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para prestar asistencia a Croacia y Polonia en relación con catástrofes naturales y para pagar anticipos a Alemania, Croacia, España, Grecia, Hungría, Irlanda y Portugal en relación con una emergencia de salud pública.

DECISIÓN (UE) 2021/174 del Banco Central Europeo de 10 de febrero de 2021 (DOUE 15/02/2021), por la que se modifica la Decisión (UE) 2020/440 sobre un programa temporal de compras de emergencia en caso de pandemia (BCE/2021/6).

DECISIÓN (UE) 2021/454 del Consejo de 12 de marzo de 2021 (DOUE 16/03/2021), por la que se prorroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida mediante la Decisión (UE) 2020/430, habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión.

COVID-19**Decisiones de la UE**

[DECISIÓN n.º H11 de 9 de diciembre de 2020 \(DOUE 06/05/2021\)](#), relativa a la prórroga de los plazos mencionados en los artículos 67 y 70 del Reglamento (CE) n.º 987/2009, así como en la Decisión n.º S9, con motivo de la pandemia de COVID-19 (Texto pertinente para el EEE y para el Acuerdo CE/Suiza) (2021/C 170/04).

[DECISIÓN \(UE\) 2021/825 del Consejo de 20 de mayo de 2021 \(DOUE 25/05/2021\)](#), por la que se prorroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida mediante la Decisión (UE) 2020/430, habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión.

[DECISIÓN \(UE\) \[2021/1074\] del Banco Central Europeo de 18 de junio de 2021 \(DOUE 30/06/2021\)](#), sobre la exclusión temporal de ciertas exposiciones frente a los bancos centrales de la medida de la exposición total en vista de la pandemia de COVID-19 y por la que se deroga la Decisión (UE) 2020/1306.

[DECISIÓN \(UE\) 2021/1142 del Consejo de 12 de julio de 2021 \(DOUE 13/07/2021\)](#), por la que se prorroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida mediante la Decisión (UE) 2020/430, habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión.

[DECISIÓN \(UE\) 2021/1725 del Consejo de 24 de septiembre de 2021 \(DOUE 29/09/2021\)](#), por la que se prorroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida mediante la Decisión (UE) 2020/430, habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión.

[DECISIÓN \(UE\) 2021/2098 del Consejo de 25 de noviembre de 2021 \(DOUE 30/11/2021\)](#), por la que se prorroga de nuevo la excepción temporal al Reglamento interno del Consejo establecida mediante la Decisión (UE) 2020/430, habida cuenta de las dificultades para viajar como consecuencia de la pandemia de COVID-19 en la Unión.

Decisiones de Ejecución de la UE

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/858 de la Comisión de 27 de mayo de 2021 \(DOUE 28/05/2021\)](#), por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/253 en lo que respecta a las alertas activadas por amenazas transfronterizas graves para la salud y para el rastreo de contactos de los pasajeros identificados mediante formularios de localización de pasajeros

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1073 de la Comisión de 28 de junio de 2021 \(DOUE 30/06/2021\)](#), por la que se establecen especificaciones técnicas y normas relativas a la aplicación del marco de confianza para el certificado COVID digital de la UE establecido por el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1126 de la Comisión de 8 de julio de 2021 \(DOUE 09/07/2021\)](#), por la que se establece la equivalencia entre los certificados COVID-19 expedidos por Suiza y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1095 de la Comisión de 2 de julio de 2021 \(DOUE 05/07/2021\)](#), por la que se establece la metodología para la asignación de los costes derivados de las operaciones de empréstito y de gestión de la deuda en el marco de NextGenerationEU.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1212 de la Comisión de 22 de julio de 2021 \(DOUE 23/07/2021\)](#), por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2017/253 en lo que respecta a las alertas activadas por amenazas transfronterizas graves para la salud y al rastreo de contactos de las personas expuestas detectadas en el contexto de la cumplimentación de formularios de localización de pasajeros.

COVID-19**Decisiones de
Ejecución de la UE**

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1272 de la Comisión de 30 de julio de 2021 \(DOUE 02/08/2021\)](#), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por el Estado de la Ciudad del Vaticano y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1273 de la Comisión de 30 de julio de 2021 \(DOUE 02/08/2021\)](#), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por San Marino y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1476 de la Comisión de 14 de septiembre de 2021 \(DOUE 15/09/2021\)](#) por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por **Andorra** y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1477 de la Comisión de 14 de septiembre de 2021 \(DOUE 15/09/2021\)](#) por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la **República de Albania** y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1478 de la Comisión de 14 de septiembre de 2021 \(DOUE 15/09/2021\)](#) por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por las **Islas Feroe** y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1479 de la Comisión de 14 de setiembre de 2021 \(DOUE 15/09/2021\)](#) por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por **Mónaco** y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1480 de la Comisión de 14 de septiembre de 2021 \(DOUE 15/09/2021\)](#) por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la **República de Panamá** y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1481 de la Comisión de 14 de septiembre de 2021 \(DOUE 15/09/2021\)](#) por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por el **Reino de Marruecos** y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1482 de la Comisión de 14 de septiembre de 2021 \(DOUE 15/09/2021\)](#) por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por el **Estado de Israel** y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

COVID-19**Decisiones de
Ejecución de la UE****[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1895 de la Comisión de 28 de octubre de 2021](#)**

(DOUE 29/10/2021), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por el **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1993 de la Comisión de 15 de noviembre de 2021](#)

(DOUE 16/11/2021), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por Nueva Zelanda y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1994 de la Comisión de 15 de noviembre de 2021](#)

(DOUE 16/11/2021), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Moldavia y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1995 de la Comisión de 15 de noviembre de 2021](#)

(DOUE 16/11/2021), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por Georgia y los expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/1996 de la Comisión de 15 de noviembre de 2021](#)

(DOUE 16/11/2021), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Serbia y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/2014 de la Comisión de 17 de noviembre de 2021](#)

(DOUE 18/11/2021), que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1073 de la Comisión por la que se establecen especificaciones técnicas y normas relativas a la aplicación del marco de confianza para el certificado COVID digital de la UE establecido por el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/2187 de la Comisión de 9 de diciembre de 2021](#)

(DOUE 10/12/2021), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República Libanesa y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/2188 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2021](#)

(DOUE 10/12/2021), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por los Emiratos Árabes Unidos y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/2189 de la Comisión, de 9 de diciembre de 2021](#)

(DOUE 10/12/2021), por la que se establece la equivalencia, a fin de facilitar el derecho a la libre circulación dentro de la Unión, entre los certificados COVID-19 expedidos por la República de Cabo Verde y los certificados expedidos de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2021/2301 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021](#)

(DOUE 22/12/2021), que modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2021/1073 de la Comisión por la que se establecen especificaciones técnicas y normas relativas a la aplicación del marco de confianza para el certificado COVID digital de la UE establecido por el Reglamento (UE) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo.

COVID-19

Recomendaciones de la UE

[RECOMENDACIÓN del Consejo relativa a un marco común para el uso y la validación de las pruebas rápidas de antígenos y el reconocimiento mutuo de los resultados de las pruebas diagnósticas de la COVID-19 en la UE \(DOUE 22/01/2021\).](#)

[RECOMENDACIÓN de la Junta Europea de Riesgo Sistémico de 15 de diciembre de 2020 \(DOUE 25/01/2021\)](#) por la que se modifica la Recomendación JERS/2020/7 sobre la limitación de las distribuciones de capital durante la pandemia de COVID-19.

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/89 del Consejo de 28 de enero de 2021 \(DOUE 29/01/2021\)](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/119 del Consejo de 1 de febrero de 2021 \(DOUE 02/02/2021\)](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1475 sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19.

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/132 del Consejo de 2 de febrero de 2021 \(DOUE 04/02/2021\)](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/402 de la Comisión de 4 de marzo de 2021 \(DOUE 08/03/2021\)](#), sobre un apoyo activo eficaz para el empleo tras la crisis de la COVID-19 (EASE).

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/472 de la Comisión de 17 de marzo de 2021 \(DOUE 19/03/2021\)](#), sobre un enfoque común para establecer una vigilancia sistemática del SARS-CoV-2 y sus variantes en las aguas residuales de la UE.

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/767 del Consejo de 6 de mayo de 2021 \(DOUE 11/05/2021\)](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/892 del Consejo de 3 de junio de 2021 \(DOUE 04/06/2021\)](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 del Consejo sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/961 del Consejo de 14 de junio de 2021 \(DOUE 16/06/2021\)](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/1475, sobre un enfoque coordinado de la restricción de la libre circulación en respuesta a la pandemia de COVID-19.

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/992 del Consejo de 18 de junio de 2021 \(DOUE 21/06/2021\)](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/1085 del Consejo de 1 de julio de 2021 \(DOUE 02/07/2021\)](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/1433 de la Comisión de 1 de septiembre de 2021 \(DOUE 02/09/2021\)](#), relativa a la evaluación de la conformidad y los procedimientos de vigilancia del mercado en el contexto de la amenaza que representa la COVID-19.

[RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/1712 del Consejo de 23 de septiembre de 2021 \(DOUE 24/06/2021\)](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

COVID-19

Recomendaciones de la UE

[**RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/1896 del Consejo de 29 de octubre de 2021 \(DOUE 03/11/2021\)**](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

[**RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/1945 del Consejo de 9 de noviembre de 2021 \(DOUE 10/11/2021\)**](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

[**RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/2022 del Consejo de 18 de noviembre de 2021 \(DOUE 19/11/2021\)**](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

[**RECOMENDACIÓN \(UE\) 2021/2150 del Consejo de 2 de diciembre de 2021 \(DOUE 06/12/2021\)**](#), por la que se modifica la Recomendación (UE) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.

Dictámenes de la UE

[**DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo — Afrontar los préstamos dudosos a raíz de la pandemia de COVID-19» \(DOUE 09/06/2021\)**](#) [COM(2020) 822 final]

Declaraciones de la UE

[**DECLARACIÓN de la Comisión \(DOUE 15/06/2021\)**](#).

Comunicaciones de la Comisión

[**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN Quinta modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y modificación del anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo \(DOUE 01/02/2021\)**](#).

[**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN \(DOUE 05/07/2021\)**](#) Directrices de la UE para la reanudación segura de las actividades en los sectores cultural y creativo. COVID-19.

[**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN \(DOUE 05/08/2021\)**](#): Aprovechar todas las ventajas de los certificados COVID digitales de la UE: respaldar la libre circulación de los ciudadanos y la recuperación del sector del transporte aéreo mediante orientaciones y recomendaciones para los Estados miembros de la UE.

[**COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN. Sexta modificación del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19 y modificación del anexo de la Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea al seguro de crédito a la exportación a corto plazo \(DOUE 24/11/2021\)**](#).

Resoluciones de la UE

[**RESOLUCIÓN del Comité Europeo de las Regiones sobre la libre circulación durante la pandemia de COVID-19 \(certificado verde digital\) y el aumento de la producción de vacunas \(DOUE 27/07/2021\)**](#).

Otros UE

[**INFORME ESPECIAL N.º 15/2021 \(DOUE 02/07/2021\)**](#), Los derechos de los pasajeros aéreos durante la pandemia de COVID-19: A pesar de los esfuerzos de la Comisión, no se protegen los derechos esenciales.

COVID-19

Otros UE

MARCO GENERAL para la titulización y marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada para contribuir a la recuperación de la pandemia de COVID-19 *I (DOUE 08/12/2021)**. Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 25 de marzo de 2021, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica el Reglamento (UE) 2017/2402 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, para contribuir a la recuperación de la pandemia de COVID-19 (COM(2020)0282 — C9-0207/2020 — 2020/0151(COD)) P9_TC1-COD(2020)0151 Posición del Parlamento Europeo aprobada en primera lectura el 25 de marzo de 2021 con vistas a la adopción del Reglamento (UE) 2021/... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/2402 por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, para contribuir a la recuperación de la crisis de la COVID-19.

Leyes

LEY 2/2021, de 29 de marzo (BOE 30/03/2021), de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta Ley 2/2021, con entrada en vigor el **día siguiente al de su publicación**, se dicta con el objeto de establecer medidas urgentes, y prevenir posibles rebrotes, con vistas a la superación de la fase III del Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad por parte de algunas provincias, islas y unidades territoriales y, eventualmente, la expiración de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y sus prórrogas.

LEY 3/2021, de 12 de abril (BOE 13/04/2021), por la que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

LEY 4/2021, de 12 de abril (BOE 13/04/2021), por la que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Estas dos leyes (en adelante, la Ley 3/2021 y la Ley 4/2021), en ambos casos, con entrada en vigor **el mismo día de su publicación**, son el resultado de la tramitación como proyectos de ley, tras su convalidación por el Congreso de los Diputados, del **RD-ley 9/2020**, de 27 de marzo y del **RD-ley 10/2020**, de 29 de marzo -que se entienden **tácitamente sustituidos** por la Ley 3/2021 y por la Ley 4/2021, en cada caso- que, a su vez, completaron la regulación del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo.

Por tanto, el contenido de estas nuevas Leyes es, esencialmente, el de los RD-leyes que sustituyen.

Reales Decretos-leyes

REAL DECRETO-LEY 1/2021, de 19 de enero (BOE 20/01/2021), de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

El RD-ley 1/2021 (o el RD-ley) con entrada en vigor el 21 de enero de 2021, introduce modificaciones en los siguientes ámbitos:

Modificaciones relativas a la defensa de los consumidores y usuarios

Se modifican ciertos preceptos del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, del modo siguiente:

– Creación de la nueva figura de “persona consumidora vulnerable”

Así, a los efectos de dicha Ley y sin perjuicio de la normativa sectorial que en cada caso resulte de aplicación, tienen tal consideración, aquellas personas físicas que, de forma individual o colectiva, por sus características, necesidades o circunstancias personales, económicas, educativas o sociales, se encuentran, aunque sea territorial, sectorial o temporalmente, en una especial situación de subordinación, indefensión o desprotección que les impide el ejercicio de sus derechos como personas consumidoras en condiciones de igualdad.

COVID-19

Reales Decretos- leyes

– Derechos básicos de las personas consumidoras vulnerables

El RD-ley 1/2020 añade a los derechos básicos de los consumidores y usuarios que ya contemplaba el art. 8 de la Ley, **otros derechos básicos dirigidos, especialmente, a las personas consumidoras vulnerables**, como la protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, y se prestará especial atención a aquellos **sectores** que, debido a su complejidad o características propias, cuenten **con mayor proporción de personas consumidoras vulnerables entre sus clientes o usuarios**, atendiendo de forma precisa a las circunstancias que generan la situación de concreta vulnerabilidad.

– Información necesaria, veraz, eficaz y suficiente

En cuanto a la información, se garantiza a las personas consumidoras vulnerables -por ser grupos sociales particularmente expuestos a abusos, fraudes, estafas y engaños por técnicas de comercialización o de información- medidas especiales de apoyo o asistencia para garantizar que toman las decisiones de consumo acordes con sus intereses: (i) respecto a todos los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios; (ii) en la oferta comercial de bienes y servicios; y (iii) sobre las características principales del contrato, en particular sobre sus condiciones jurídicas y económicas.

– Incremento de la protección en las prácticas comerciales

En relación con las prácticas comerciales relativas a **servicios financieros** y bienes **inmuebles**, y en el ámbito de las **telecomunicaciones** o **energético**, podrán establecerse normas legales o reglamentarias que ofrezcan una mayor protección al consumidor o usuario.

Modificación de la medida de suspensión del procedimiento de desahucio durante el estado de alarma

El RD-ley 1/2021 modifica el apdo. 1 del art. 1 *bis* del RD-ley 11/2020 -incorporado por el RD-ley 37/2020-, para dar cobertura a las situaciones en las que los procedimientos de desahucio y lanzamiento afecten a personas económicamente vulnerables sin alternativa habitacional, **incluso en las causas penales** en las que el lanzamiento afecte a personas que carezcan de título para habitar una vivienda.

Asimismo, se modifican dos de los supuestos en los que en ningún caso procederá la suspensión del citado art. 1 *bis*; concretamente, los previstos en las letras b) y c) del apdo. 7, que son los siguientes:

- Cuando se haya producido en un inmueble de propiedad de una **persona física o jurídica** -antes solo persona jurídica- que lo tenga cedido por cualquier título válido en derecho a una persona física que tuviere en él su domicilio habitual o segunda residencia debidamente acreditada.
- Cuando la entrada o permanencia en el inmueble se haya producido **mediando intimidación o violencia sobre las personas** -antes cuando fuera consecuencia de delito-.

Modificación de la Ley de PGE para 2021

Con efectos desde el 1 de enero de 2021, se modifica la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 (LPGE 2021) (i) derogando su disp. adic. sexta, referente a la absorción de Fondos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER); y (ii) **modificando el anexo XII. Bonificaciones Portuarias**, para subsanar -según explica la Exposición de Motivos del RD-ley 1/2021- determinados errores de omisión en los cuadros de diferentes autoridades portuarias y sus correspondientes textos al pie, porque sin dichas modificaciones no sería posible una correcta liquidación de las tasas portuarias para el ejercicio 2021.

COVID-19**Reales Decretos-
leyes****Modificaciones relativas a la normativa sobre aguas**

Por último, el RD-ley 1/2021 modifica: (i) el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, para **habilitar** las modificaciones de dicho RD 849/1986, aprobadas mediante la disp. final quinta de la LPGE 2021, para que puedan efectuarse mediante disposición con rango de real decreto, salvaguardando así el rango reglamentario de dicha norma; y (ii) el **texto refundido de la Ley de Aguas**, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, para modificar los **precios básicos del canon de control de vertidos**, de modo que el precio básico por metro cúbico se fija en 0,01751 euros para el agua residual urbana y en 0,04377 euros para el agua residual industrial. Estos precios básicos podrán revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

REAL DECRETO-LEY 2/2021, de 26 de enero (BOE 27/01/2021), de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

El Real Decreto-ley 2/2021 (o el RD-ley) con entrada en vigor **el mismo día de su publicación**, aunque incorpora, de modo principal, las medidas adoptadas en el **IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo (IV ASDE)** de 19 de enero de 2021, además de otras, en el ámbito de la Seguridad Social y aprovecha también para regular otras cuestiones de índole civil y mercantil.

En líneas muy generales, su contenido es el siguiente:

Prórroga de los ERTE vinculados al COVID-19 hasta el 31 de mayo de 2021

Se prorrogarán automáticamente **hasta el 31 de mayo de 2021** todos los ERTE basados en el art. 22 del RD-ley 8/2020 (por causa de fuerza mayor de las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19), con la finalidad de cubrir todo el periodo temporal comprendido por la duración del estado de alarma declarado por el RD 926/2020.

Asimismo, se entienden prorrogados los ERTE por **impedimento** en el desarrollo de la actividad autorizados en base: (i) al apdo. 2 de la disp. adic. 1.ª RD-ley 24/2020, y (ii) al art. 2.1 del RD-ley 30/2020, que se mantendrán vigentes, en ambos casos, en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio, les resultará de aplicación las medidas extraordinarias en materia de cotización previstas en dicha disposición, durante el periodo de cierre y hasta el 31 de mayo de 2021. No obstante, **desde el 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2021**, a los ERTE del primer caso, les resultarán aplicable los porcentajes de exoneración previstos para el segundo caso, esto es, las medidas extraordinarias en materia de cotización previstas en el art. 2.1 del RD-ley 30/2020, **durante el periodo de cierre y hasta el 31 de mayo de 2021**.

Por otro lado, los ERTE por **limitación** al desarrollo normalizado de la actividad vigentes, basados en el art. 2.2 del RD-ley 30/2020, se prorrogarán automáticamente **hasta el 31 de mayo de 2021**.

Por último, **hasta el 31 de mayo de 2021**, a los ERTE por causas ETOP asociadas al COVID-19 iniciados **tras la entrada en vigor del RD-ley 2/2021 -27 de enero de 2021-**, les resultarán de aplicación las previsiones del art. 3 del RD-ley 30/2020; y a los iniciados **antes del 27 de enero de 2021**, continuarán siéndoles de aplicación las previsiones del art. 3.4 del RD-ley 30/2020 (que establece que los ERTE vigentes a 30 de septiembre de 2020 -fecha de entrada en vigor del RD-ley 30/2020- seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma. No obstante, cabrá la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia del del RD-ley 30/2020, siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas, y tal prórroga deberá ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial).

COVID-19

Reales Decretos-leyes

Prórroga de contenidos complementarios y de medidas extraordinarias

Hasta el 31 de mayo de 2021 se mantendrán vigentes:

- Las **medidas complementarias** de protección del empleo para garantizar la necesaria estabilidad, evitando despidos y destrucción de puestos de trabajo de los arts. 2 y 5 del RD-ley 9/2020, y las previsiones de los arts. 4, 5 y 7 del RD-ley 30/2020 sobre los límites y previsiones: (i) el **reparto de dividendos**, para todos los expedientes, autorizados con anterioridad o en virtud del RD-ley 2/2021, a los que se apliquen las exoneraciones previstas en dicho RD-ley; y (ii) con la **transparencia fiscal**, para todos los expedientes, autorizados con anterioridad o en virtud del RD-ley 2/2021; la **salvaguarda del empleo** en relación con los periodos anteriores y con el que se deriva de los beneficios del RD-ley 2/2021 y de conformidad con los plazos correspondientes; y los límites y excepciones en relación con la realización de
- Las medidas en materia de: (i) **protección por desempleo** (art. 8 del RD-ley 30/2020), tanto para las personas afectadas por los ERTES a los que se refiere esa norma como a las de los ERTES ex RD-ley 2/2021, con ciertas particularidades; (ii) **protección de los trabajadores fijos discontinuos** (arts. 8.1 segundo párrafo y art. 9 del RD-ley 30/2020), se mantienen las medidas, incluyendo la prestación extraordinaria -reservada a trabajadores con esta modalidad contractual, así como para aquellas que realizan trabajos fijos y periodos que se repiten en fechas ciertas que hayan estado afectadas, durante todo o parte del último periodo teórico de actividad, por un ERTE por causas COVID-19, cuando dejen de estar afectados por el expediente al alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado dicho periodo de actividad-. Asimismo, se entenderán efectuadas al 31 de mayo de 2021, las referencias que dicho precepto hace al 31 de enero de 2021; y (iii) las medidas extraordinarias para las **personas trabajadoras incluidas en ERTE que no sean beneficiarias de prestaciones de desempleo** y la **compatibilidad de las prestaciones por desempleo con el trabajo a tiempo parcial en determinados supuestos** (arts. 10 y 11 del RD-ley 30/2020), serán de aplicación hasta el 31 de mayo de 2021, tanto para las personas afectadas por los ERTE a los que se refieren dichos preceptos, como para las afectadas por los ERTE que se contemplan en el RD-ley 2/2021.
- Asimismo, se prorrogará hasta esa fecha: el **Plan MECUIDA** del art. 6 RD-ley 8/2020; la **suspensión temporal del requisito de acreditación de búsqueda activa de empleo** en el acceso al programa de renta activa de inserción y al subsidio extraordinario por desempleo, de la disp. adic. 1.º del RD-ley 32/2020; y el acceso extraordinario a las **prestaciones económicas por desempleo** de los artistas en espectáculos públicos que tuvieran tal derecho, en los términos del art. 2 del RD-ley 17/2020; del **subsidio por desempleo excepcional** para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura; y el acceso extraordinario a la **prestación por desempleo** de profesionales taurinos, regulados en los arts. 2, 3 y 4 del RD-ley 32/2020

Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad

Se consideran como tales, aquellas **empresas que tengan ERTE prorrogados automáticamente hasta el 31 de mayo de 2021**, conforme a su art. 1, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas -CNAE-09- previstos en el **anexo** en el momento de su entrada en vigor (27 de enero de 2021). El listado incluye a las empresas que entre abril y diciembre de 2020 no hayan recuperado un 70% de su actividad y no tuvieran más de un 15% de empleados en ERTE.

Medidas de apoyo a los autónomos

Se regulan distintos supuestos de **prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos**, con efectos **a partir del 1 de febrero de 2021** y con una duración no podrá exceder del 31 de mayo de 2021: (i) tras resolución de la autoridad competente como medida de contención del COVID-19; (ii) para autónomos que no puedan acceder a otras prestaciones; (iii) compatible con el trabajo por cuenta propia; y (iv) para trabajadores de temporada.

COVID-19

Reales Decretos- leyes

Medidas en el ámbito de la Seguridad Social

- Durante el año 2021 las **bases mínimas de cotización** aplicables serán **las vigentes el 31 de diciembre de 2019**, hasta que se apruebe el salario mínimo interprofesional (SMI) para 2021 mediante real decreto, y de acuerdo con el art. 27 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores de 2015.
- Se establece un **régimen transitorio** de verificación de datos de la identidad de los interesados en los procedimientos gestionados por la Administración de la Seguridad Social, así como por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), mediante el **contraste de los datos o información que sobre aquellos obre en su poder y que pueda realizarse a través de medios no presenciales**, en tanto no se dicten las resoluciones de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones y de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, previstas en el art. 129.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- **A partir del 1 de febrero de 2021** y mientras no se lleve a cabo la subida del SMI para el año 2021 **no será de aplicación** lo previsto en la disp. trans. 2.ª del RD-ley 28/2018, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, por lo que los tipos de cotización aplicables por contingencias profesionales y por cese de actividad de los trabajadores autónomos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar serán **los vigentes a 31 de diciembre de 2020**.
- El RD-ley 2/2021 modifica diversos preceptos de la LGSS, entre ellos, los que afectan al deber de información por parte de las personas y entidades sin personalidad, entidades financieras, funcionarios públicos, profesionales oficiales y autoridades; al suministro de información a la Administración de la Seguridad Social; a la reserva de datos; a las normas de procedimiento, autenticación y firma, etc.

Medidas en los ámbitos mercantil y civil

- Posibilidad excepcional **para el año 2021**, aunque no esté previsto en los estatutos, de que los órganos de administración de las asociaciones, de las sociedades civiles y mercantiles, y del consejo rector de las sociedades cooperativas puedan celebrar **sesiones por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple**, pudiendo además adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión, a iniciativa del presidente.
- Se amplía **hasta la finalización del estado de alarma**: (i) la posibilidad de **solicitar la moratoria o condonación parcial de la renta**, cuando el arrendador sea un gran tenedor o entidad pública, en los términos del RD-ley 11/2020; y se amplían hasta esa misma fecha los contratos de arrendamiento de vivienda que pueden acogerse a la prórroga extraordinaria de 6 meses, en los mismos términos y condiciones del contrato en vigor.

REAL DECRETO-LEY 3/2021, de 2 de febrero (BOE 03/02/2021), por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

El RD-ley 3/2021 (o el RD-ley) -con entrada en vigor el **día siguiente al de su publicación**, esto es, el **4 de febrero de 2021**- incorpora, en líneas generales, las siguientes medidas:

Complemento para la reducción de la brecha de género, en las pensiones contributivas de la Seguridad Social y de Clases Pasivas

Se modifica el art. 60 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el RD legislativo 8/2015, de 30 de octubre (LGSS) -y la disp. adic. 18.ª del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el RD Leg. 670/1987, de 30 de abril (LCPE), en los mismos términos- **sustituyendo el complemento de maternidad por aportación demográfica** por un complemento dirigido a la **reducción de la brecha de género**, cuyo importe **para el año 2021** será de **27 euros mensuales**, y se reconocerá a las **pensiones causadas a partir del 4 de febrero de 2021**. Sus características esenciales son las siguientes:

COVID-19

Reales Decretos- leyes

- Las **mujeres** que: (i) hayan tenido uno o más hijos o hijas y que (ii) sean beneficiarias de una pensión contributiva de jubilación, de incapacidad permanente o de viudedad, tendrán **derecho a un complemento por cada hijo o hija**, debido a la incidencia que, con carácter general, tiene la brecha de género en el importe de las pensiones contributivas de la Seguridad Social de las mujeres. El derecho al complemento por cada hijo o hija se reconocerá o mantendrá a la mujer siempre que no medie solicitud y reconocimiento del complemento en favor del otro progenitor y si este otro es también mujer, se reconocerá a aquella que perciba pensiones públicas cuya suma sea de menor cuantía.
- Los **hombres** tendrán derecho al reconocimiento del complemento cuando **concurra alguno** de los siguientes **requisitos**:
 - a. Causar una **pensión de viudedad** por fallecimiento del otro progenitor por los hijos o hijas en común, siempre que alguno de ellos tenga derecho a percibir una pensión de orfandad.
 - b. Causar una **pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente** y haber **interrumpido o haber visto afectada su carrera profesional con ocasión del nacimiento o adopción**, con arreglo a determinadas condiciones, entre ellas, la de que en el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados **hasta el 31 de diciembre de 1994**, tener **más de 120 días sin cotización entre los 9 meses anteriores al nacimiento y los 3 años posteriores a dicha fecha** o, en caso de adopción, entre la fecha de la resolución judicial por la que se constituya y los 3 años siguientes, siempre que la suma de las cuantías de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer; en el supuesto de hijos o hijas nacidos o adoptados **desde el 1 de enero de 1995**, que la **suma de las bases de cotización** de los 24 meses siguientes al del nacimiento o al de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sea inferior, en más de un 15%, a la de los 24 meses inmediatamente anteriores, siempre que la cuantía de las sumas de las pensiones reconocidas sea inferior a la suma de las pensiones que le corresponda a la mujer.
- Su **importe** se fijará en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (LPGE); estará limitado a 4 veces el importe mensual fijado por hijo o hija y será incrementado al comienzo de cada año en el mismo porcentaje previsto en la LPGE para las pensiones contributivas. El importe no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones, ni tendrá la consideración de ingreso o rendimiento de trabajo en orden a determinar si concurren los requisitos para tener derecho al complemento por mínimos.
- Su **percepción** estará sujeta a las siguientes **reglas**: cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento; **no se reconocerá: (i)** al padre o a la madre que haya sido privado de la patria potestad por sentencia fundada en el incumplimiento de los deberes inherentes a la misma o dictada en causa criminal o matrimonial; ni **(ii)** al padre condenado por violencia contra la mujer, en los términos que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, ejercida sobre la madre, ni **(iii)** al padre o a la madre que haya sido condenado o condenada por ejercer violencia contra los hijos o hijas; será satisfecho en **14 pagas**, junto con la pensión que determine el derecho al mismo; y cuando la pensión que determina el derecho al complemento se cause por totalización de períodos de seguro a prorrata temporis en aplicación de normativa internacional, el importe real del complemento será el resultado de aplicar a la cuantía referida en el punto anterior, que será considerada importe teórico, la prorrata aplicada a la pensión a la que acompaña.
- **No se tendrá derecho** al complemento de pensión pública contributiva en los casos de jubilación parcial. No obstante, **se reconocerá** el complemento que proceda **cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena**, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.
- **Se mantiene, transitoriamente, el complemento por maternidad** en las pensiones contributivas del sistema de la Seguridad Social y de Clases Pasivas, pero será **incompatible** con el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género que pudiera corresponder por el reconocimiento de una nueva pensión pública, pudiendo las personas interesadas **optar** entre uno u otro. Si el otro progenitor, de alguno de los hijos o hijas, que dio derecho al complemento de maternidad por aportación demográfica, solicite el complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género y le corresponda percibirlo, la **cuantía mensual** que le sea reconocida **se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo**.

COVID-19

Reales Decretos- leyes

Medidas en materia de Ingreso Mínimo Vital (IMV)

- Se **amplía la capacidad de ser beneficiarias** del IMV a las personas que temporalmente sean usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o socio-sanitario, y se facilita el acceso a **personas sin hogar**, suprimiendo el límite de titulares por vivienda para personas en esta situación o que residen en centros residenciales de carácter no permanente.
- Se consideran determinados **casos especiales de empadronamiento**, contemplados en la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal: (i) empadronamiento en establecimientos colectivos y (ii) empadronamiento en infraviviendas y de personas sin domicilio.
- Se introduce el concepto de “**unidad de convivencia independiente**” en casos de mujeres violencia de género, divorcio o separación, así como afectados por desahucio o inhabilitación para permitir el acceso a la prestación, y se posibilita la acreditación de la unidad de convivencia en **otras situaciones de convivencia complejas**.

Medidas referidas a los autónomos

Se modifica el RD-ley 2/2021, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, en los siguientes términos:

- Respecto a la prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos, tras resolución de la autoridad competente como medida de contención del COVID, se contempla la posibilidad de que si la **solicitud se presenta fuera del plazo** establecido, el derecho a la prestación **se iniciará el día de la solicitud**. En estos casos, el trabajador o trabajadora quedará exento de la obligación de cotizar desde el primer día del mes en el que se haya solicitado la prestación. No obstante, los trabajadores autónomos que **a 31 de enero de 2021 vinieran percibiendo** la anterior prestación extraordinaria de cese de actividad -prevista en el art. 13.1 del RD-ley 30/2020-, **podrán continuar percibiéndola** con los mismos requisitos y condiciones, **durante el tiempo que permanezca la actividad suspendida y hasta el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 31 de mayo de 2021** si esta última fecha es anterior.
- En cuanto a la prestación extraordinaria por cese de actividad para autónomos compatible con el trabajo por cuenta propia, se incorpora la previsión de que, no obstante, y a efectos de **acreditación de la reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el segundo semestre de 2019**, se entenderá que los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el período al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5% al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019.
- A efectos de la **acreditación del requisito de reducción de la facturación** (arts. 17 del RD-ley 8/2020; 9 del RD-ley 24/2020 y la disp. adic. 4.ª del RD-ley 30/2020), se entenderá que los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de trabajadores afiliados en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a cuatro dígitos (CNAE), durante el período al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5% al número medio diario correspondiente al segundo semestre de 2019.

Medidas para los profesionales sanitarios

Se incorporan medidas específicas este colectivo: (i) la **compatibilidad de la pensión de jubilación con el nombramiento como personal estatutario** de las y los profesionales sanitarios, al amparo del RD 926/2020, que declara el estado de alarma; y (ii) la consideración de **enfermedad profesional del COVID-19** para los profesionales sanitarios y sociosanitarios que durante la prestación de sus servicios hayan contraído el virus.

COVID-19

Reales Decretos- leyes

Extensión del plazo de solicitud y de duración de moratorias y suspensiones

- Se amplía **hasta el 30 de marzo de 2021, inclusive**, el plazo para **solicitar** la moratoria o suspensión en el pago de las cuotas de la financiación, por un **plazo máximo de 9 meses**, de estos deudores: a) quienes **no hubieran solicitado previamente** la moratoria o suspensión, o b) quienes hubieran **disfrutado de una o varias** moratorias o suspensiones por un **plazo total acumulado inferior a 9 meses por cada financiación**. Se refiere tanto a (i) moratorias y suspensiones legales -concedidas al amparo de los RD-leyes 8/2020, respecto a las deudas con garantía hipotecaria; 11/2020, respecto de los créditos sin garantía hipotecaria; RD-ley 25/2020 (sector turístico); y 26/2020 (sector de transporte de viajeros por carretera)- como a (ii) moratorias acogidas a acuerdos sectoriales -de los arts. 6 a 8 del RD-ley 19/2020-.
- La **duración acumulada** de las moratorias y suspensiones legales o acogidas a acuerdos sectoriales **concedidas desde el 30 de septiembre de 2020 no podrá superar un total de 9 meses**.
- Las moratorias y suspensiones **concedidas entre el 30 de septiembre de 2020 y el 4 de febrero de 2021** -fecha de entrada en vigor del RD-ley 3/2021-, **mantendrán las condiciones y duración** por las que fueron concedidas en su día.

Medidas relativas a las Líneas de Avaes ICO

Por último, para cumplir con la normativa europea relativa a ayudas de Estado, se establece el **derecho del ICO a obtener**, cuando así lo solicite, información individualizada por empresa de las calificaciones crediticias asignadas por el Banco de España, **exceptuándose** la obligación de secreto del art. 82 de la Ley 10/2014, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito; y (ii) deberá tratar de manera **confidencial** dicha información individualizada, y solo la podrá utilizar **exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones** establecidas en la normativa europea de ayudas de Estado en la concesión o gestión de avales públicos.

REAL DECRETO-LEY 5/2021, de 12 de marzo (BOE 13/03/2021), de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

El RD-ley 5/2021 (o el RD-ley) -con entrada en vigor **el mismo día de su publicación**- articula un conjunto de medidas para movilizar una **inversión pública de hasta 11.000 millones de euros** en torno a las siguientes **líneas de actuación**:

Medidas en los ámbitos administrativo y financiero

Como gran novedad, el RD-ley crea **tres Líneas para financiar ayudas**:

I. "Línea Covid de ayudas directas a autónomos y empresas"

Se crea una nueva Línea Covid de ayudas directas a autónomos (empresarios y profesionales) y empresas, dotada con **7.000 millones de euros**, para el **apoyo a la solvencia y reducción del endeudamiento del sector privado**, entre cuyas características están las siguientes:

- **Destinatarios**: las empresas no financieras y los autónomos más afectados por la pandemia que, o bien sean residentes en España, o siendo no residentes operen en España por medio de un establecimiento permanente.
- **Sectores**: los destinatarios de las ayudas deberán acreditar una actividad que se clasifique en alguno de los códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 09) previstos en el **Anexo I** del RD-ley en el momento de su entrada en vigor.
- **Carácter finalista**: las ayudas recibidas deberán destinarse a pagar a los proveedores y otros acreedores por orden de antigüedad, así como otros costes fijos, siempre y cuando éstos (i) se hayan **devengado entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2021** y (ii) **procedan de contratos anteriores al 13 de marzo de 2021**.
- **Dotación total: 7.000 millones de euros**. Se articula en dos compartimentos:
 - *Primer compartimento*: con una dotación de **5.000 millones de euros**, para todas las Comunidades Autónomas (CCAA), salvo Baleares y Canarias, y para las Ciudades de Ceuta y Melilla.
 - *Segundo compartimento*: con una dotación de **2.000 millones de euros**, para Baleares y Canarias.

COVID-19

Reales Decretos- leyes

- **Cuantías máximas; gestión; seguimiento y control:** corresponderá a las CCAA y Ciudades de Ceuta y Melilla.
- **Plazo:** **No podrá concederse** ninguna ayuda, **pasado el 31 de diciembre de 2021.**

II. “Línea para la reestructuración de deuda financiera Covid”

Se crea una segunda Línea, de **3.000 millones de euros**, para reestructurar la deuda financiera COVID de autónomos y empresas españolas que cuenten con **aval público** suscrito **entre el 17 de marzo de 2020 y el 13 de marzo de 2021, concedido** por las entidades de crédito o por cualquier otra entidad supervisada por el Banco de España que realice la actividad de concesión de préstamos o créditos. También podrán aplicarse a las **operaciones de financiación concedidas entre esas mismas fechas** y que cuenten con reaval concedido por la Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA).

Las condiciones, requisitos y plazo máximo para su solicitud se establecerán mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.

- **Medidas de apoyo público a la solvencia:** en líneas muy generales, el RD-ley prevé: (i) **extender por un periodo adicional los plazos de vencimiento** de las operaciones de financiación que han recibido aval público; (ii) convertir los préstamos con aval público en **préstamos participativo**. Se prevé el mantenimiento del aval público en caso de la conversión de las operaciones del principal pendiente en operaciones de financiación con aval público; y (iii) **conceder ayudas directas para reducir la financiación con aval público** solicitada durante la pandemia.
- **Código de Buenas Prácticas** (en adelante, el Código): podrá ser suscrito voluntariamente por parte de las entidades de crédito o de cualquier otra entidad que cuente con operaciones incluidas en el ámbito de aplicación, para asegurar una adecuada respuesta del sector financiero ante la excepcional situación económica. Su **contenido** se desarrollará mediante Acuerdo de Consejo de Ministros.
- **Bonificación en un 50% de los derechos arancelarios notariales y registrales:** derivados de la formalización e inscripción de las operaciones recogidas en este Título del RD-ley y en el Acuerdo de Consejo de Ministros de desarrollo con un mínimos de 24 euros y un máximo de 50 euros por todos los conceptos;.
- **Moderación de los intereses moratorios:** el **interés moratorio** aplicable desde el momento en que el deudor (i) solicite a la entidad financiera la aplicación de cualquiera de las medidas del Código de Buenas Prácticas, y (ii) acredite ante la citada entidad que se encuentra en dicha circunstancia, **será, como máximo, el resultante de sumar a los intereses remuneratorios pactados en el préstamo un 1% sobre el capital pendiente del préstamo.**
- Asimismo, el RD-ley establece **un régimen de cobranza de los avales otorgados** -y un régimen transitorio del mismo- **en virtud del art. 29 del RD-ley 8/2020 y del art.1 del RD-ley 25/2020** -aplicable a todas las operaciones de financiación formalizadas al amparo de los citados RD-leyes **desde su entrada en vigor** (18 de marzo y 7 de julio de 2020, respectivamente) **con independencia de la fecha de formalización de la operación.**

III. “Fondo de recapitalización de empresas afectadas por Covid”

Este Fondo, dotado con **1.000 millones de euros**, se crea para **aportar apoyo público temporal** en forma de instrumentos de deuda, de capital e híbridos de capital, o una combinación de ellos, **a empresas no financieras**, que previamente lo hubieran solicitado y que atravesasen dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia de la COVID-19. Entre sus principales características están las siguientes:

- **En ningún caso apoyará financieramente a empresas** que: (i) **antes** de la crisis del COVID-19 tuvieran **problemas de viabilidad** o (ii) se consideren **inviables a futuro**.
- **Incompatibilidad** de la financiación otorgada con cargo este Fondo, con la otorgada por el *“Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas”* del RD-ley 25/2020.
- **Exención tributaria** (estatal, autonómica o local) y arancelaria (notarial y registral) de las operaciones ejecutadas con cargo este Fondo.

COVID-19

Reales Decretos- leyes

– Cuestiones comunes a las nuevas Líneas de Ayuda

Se prevé una serie de disposiciones, de aplicación común a las Líneas descritas anteriormente:

- Los **destinatarios** de las medidas deberán cumplir **en el momento de presentación de la solicitud** ciertos **requisitos** como hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas y en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, etc.
- Asimismo, los destinatarios asumen los siguientes **compromisos**: (i) mantener la actividad correspondiente a las ayudas **hasta el 30 de junio de 2022**; (ii) no podrán repartir dividendos **durante 2021 y 2022**; (iii) no aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un **período de 2 años desde aplicación de alguna de las medidas**.
- En lo referente a las ayudas directas y transferencias, será necesario que la **empresa o autónomo potencialmente beneficiario** realice una **declaración responsable del conjunto de ayudas públicas recibidas hasta la fecha**. En aquellos casos en que la ayuda total acumulada por empresa **supere los 1,8 millones de euros**, la empresa deberá justificar los costes fijos no cubiertos y resto de requisitos exigidos por la normativa de Ayudas de Estado de la UE.
- La empresa o autónomo que se hubiese beneficiado de las medidas del RD-ley sin reunir los requisitos, será **responsable de los daños y perjuicios** que se hayan podido producir, así como de todos los **gastos** generados por la aplicación de estas medidas de apoyo, sin perjuicio de las **responsabilidades de otro orden** a que su conducta pudiera dar lugar.

Medidas en el ámbito fiscal

– Aplazamientos de deudas tributarias

El art. 8 del RD-ley 35/2020 aprobó una flexibilización en materia de aplazamiento de deudas tributarias en el ámbito de los tributos estatales para las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice **entre el 1 y el 30 de abril de 2021, ambos inclusive**.

Las principales características de este régimen eran las siguientes:

- Se debían cumplir los requisitos del art. 82.2 a) LGT el cual establece que se podrán aplazar con dispensa total o parcial de garantías las deudas tributarias que sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria, cuantía que la Orden HAP/2178/2015, de 9 de octubre fija actualmente en 30.000 euros -la DGT en la CV1902-20, de 11 de junio (en el contexto del aplazamiento de deuda tributaria regulado en el art. 14 del RD-ley 7/2020) aclaró que si de la autoliquidación presentada resulta a ingresar un importe superior a 30.000 euros, el aplazamiento podría solicitarse hasta ese importe, debiendo ingresar el exceso-
- Este aplazamiento solo podrá ser solicitado por el deudor que fuera persona física o entidad con **volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2020**.
- Además, este aplazamiento **también era aplicable a determinadas deudas tributarias** que, en circunstancias normales y de acuerdo con lo establecido en las letras b), f) y g) del art. 65.2 LGT están excluidas de esta posibilidad, en concreto:
 - Retenciones o ingresos a cuenta.
 - Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos, como el IVA.
 - Pagos fraccionados del IS.
- En cuanto a las **condiciones de aplazamiento** eran las siguientes:
 - El aplazamiento se concedía por un **plazo de 6 meses**.
 - No se devengaban intereses de demora **durante los 3 primeros meses del aplazamiento**.

La norma ahora aprobada mantiene este régimen modificando únicamente, para mejorarlo, **el plazo de no devengo de intereses de demora que pasa de 3 a 4 meses**.

COVID-19

Reales Decretos- leyes

– Exención en AJD

Se aprueba una **exención de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados (AJD)**, cuando exista garantía real inscribible, para las escrituras de formalización de la extensión de los plazos de vencimiento de las operaciones de financiación que han recibido aval público previstos en el art. 7 del RD-ley 5/2021.

Medidas en el ámbito concursal

– Cédulas y bonos de internacionalización: mantenimiento del privilegio especial en caso de concurso del emisor

Se modifica el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, que aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (TRLR) con la finalidad de **“mantener el privilegio especial en caso de concurso del emisor del que tradicionalmente eran beneficiarios los tenedores de cédulas y bonos de internacionalización”** ya que *“de manera no intencionada, el TRLR eliminó la disposición que concedía este privilegio”*.

– Ampliación de la vigencia de las moratorias concursales

El RD-ley 5/2021 amplía la vigencia –en general, **hasta el 31 de diciembre de 2021 inclusive**– de algunas de las medidas extraordinarias relativas al ámbito concursal, contenidas en la **Ley 3/2020**, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia; entre otras, las relativas a: la modificación del convenio concursal; el aplazamiento del deber de solicitar la apertura de la fase de liquidación; los acuerdos de refinanciación; así como un régimen especial de la solicitud de declaración del concurso de acreedores.

Medidas en el ámbito mercantil

El RD-ley 5/2021 modifica el **RD-ley 34/2020** para **afianzar la posibilidad de celebrar juntas telemáticas en 2021**. Así, **excepcionalmente, durante el año 2021**, a las sociedades de capital del art. 1 de la Ley de Sociedades de Capital, se les aplicarán las siguientes medidas:

- En el caso de las **sociedades anónimas**, aunque los **estatutos no lo hubieran previsto**, el consejo de administración podrá prever en la convocatoria de la junta general la **asistencia por medios telemáticos** y el **voto a distancia** y para las **sociedades anónimas cotizadas**, así como la celebración de la junta en cualquier lugar del territorio nacional.
- Además, el órgano de administración podrá acordar en el anuncio de convocatoria la **celebración de la junta por vía exclusivamente telemática**, esto es, sin asistencia física de los socios o de sus representantes, siempre que se acompañe de garantías razonables para asegurar la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y se ofrezca la posibilidad de participar en la reunión por todas y cada una de estas vías: (i) asistencia telemática; (ii) representación conferida al Presidente de la Junta por medios de comunicación a distancia y (iii) voto anticipado a través de medios de comunicación a distancia. Los administradores podrán asistir a la reunión, que se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de donde se halle el presidente de la Junta, por **audioconferencia** o **videoconferencia**.

REAL DECRETO-LEY 6/2021, de 20 de abril (BOE 21/04/2021), por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19.

En líneas muy generales, los puntos principales de este RD-ley 6/2021 –con entrada en vigor **el día siguiente al de su publicación**, esto es, **el 22 de abril de 2021**– son los siguientes:

- I. Aprueba un **procedimiento excepcional y temporal, durante los ejercicios 2021 y 2022, para la concesión** por las Delegaciones de Economía y Hacienda **de aplazamientos y/o fraccionamientos del pago de deudas de naturaleza pública, no tributarias ni aduaneras, derivadas del reintegro y/o reembolso de ayudas o de préstamos concedidos por la Administración General del Estado, con dispensa de garantía**.

COVID-19

Reales Decretos- leyes

Se ofrece esta posibilidad a los obligados al pago, siempre y cuando se cumplan determinados **requisitos**:

- A)** Respecto a las **deudas**: deben ser de naturaleza pública, no tributarias ni aduaneras; se deriven del reintegro y/o reembolso de ayudas o de préstamos concedidos por la Administración General del Estado; y su gestión recaudatoria corresponda a las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- B)** Respecto a la **solicitud** del aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas: (i) deberá realizarse: durante los ejercicios 2021 y 2022; ante la Delegación de Economía y Hacienda competente, de acuerdo con el art. 45 del Reglamento General de Recaudación (RGR), aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en el plazo establecido en el art. 46.1 a) RGR; (ii) como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19 y las medidas adoptadas para controlar su propagación, se hayan provocado: periodos de inactividad del obligado al pago, reducción en el volumen de sus ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor; (iii) podrá referirse: tanto a deudas que se encuentren en periodo voluntario de pago, como a deudas que previamente hubieran sido aplazadas y/o fraccionadas por las Delegaciones de Economía y Hacienda, siempre que no se encuentren en periodo ejecutivo de pago; (iv) contendrá los datos y se acompañará de los documentos necesarios previstos en los apdos. 2, 3.b) y c) y 5 del art. 46 RGR, además de determinada documentación adicional, entre la que se encuentra un plan de viabilidad o de negocios, verificado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Las Delegaciones podrán conceder un periodo de carencia total para el pago de la deuda de hasta 2 años de duración desde la fecha de su vencimiento, y un fraccionamiento posterior de la deuda de hasta 2 años.

- II.** Por otro lado, en relación con la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas -creada por el RD-ley 5/2021-, por importe de 7.000 millones de euros, para que las comunidades autónomas (CCAA) y ciudades autónomas de Ceuta y Melilla canalicen ayudas a los autónomos y empresas de los sectores más afectados por la pandemia, el RD-ley 6/2021 habilita a las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla para que, dentro de la asignación total establecida para cada una de ellas, (i) puedan añadir al listado de sectores elegibles para recibir ayudas con cargo a la Línea COVID establecido en el anexo I del RD-ley 5/2021 otros sectores adicionales que se hayan visto particularmente afectados en el ámbito de su territorio; e (ii) igualmente, de manera excepcional, puedan otorgar ayudas a empresas viables que en 2019 hayan tenido un resultado negativo en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o haya resultado negativa la base imponible del Impuesto sobre Sociedades (IS) o del Impuesto de la Renta de no Residentes (IRNR) como consecuencia de circunstancias excepcionales.

REAL DECRETO-LEY 8/2021, de 4 de mayo (BOE 05/05/2021), por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

El RD-ley 8/2021 -con entrada en vigor el **9 de mayo de 2021**, esto es, **el día que finalizó el estado de alarma**- se dicta con el objeto de **(i) prorrogar la eficacia temporal de algunas de las medidas** adoptadas para contener la propagación y expansión de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, mientras subsistan los efectos negativos de la pandemia, con independencia del fin de la vigencia del estado de alarma, así como **(ii) adaptar determinadas situaciones jurídicas** que se verán afectadas por la finalización del mismo. En síntesis, algunas de las medidas que contiene son las siguientes:

COVID-19

Reales Decretos-leyes

Medidas jurisdiccionales

Como **gran novedad** se modifica la regulación del **recurso de casación en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, por causas COVID-19** (art. 15) introduciendo en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) un nuevo apdo. 1 *bis* al art. 87; modificando el apdo. 2 del art. 87; un nuevo art. 87 *ter*; y el art. 122 *quater*, con el objeto de que la **Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (TS)** pueda: (i) **entrar a conocer sobre los autos** adoptados por las Salas de los **Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) y de la Audiencia Nacional (AN)** en esta materia; y (ii) **fijar doctrina legal**, con intervención de las Administraciones Públicas autonómica y estatal, además de la del Ministerio Fiscal, sobre el **alcance de la legislación sanitaria en relación con las limitaciones o restricciones de derechos fundamentales de los ciudadanos impuestas por las autoridades sanitarias**.

Para ello, se introducen unas **normas especiales de procedimiento** inspiradas por los *principios de preferencia y sumariedad*, señalando que es necesario que dicho recurso de casación: (i) **no exija recurso de reposición previo** (a diferencia del resto de recursos de casación contra autos); (ii) **no opere el instituto de la declaración de caducidad**; y (iii) que el procedimiento **se tramite de forma sumaria y preferente**, incorporando la admisión del recurso al enjuiciamiento del mismo sin diferenciar, como sucede con el recurso de casación contra autos (y también sentencias), entre la fase de admisión y la fase de enjuiciamiento.

Medidas extraordinarias aplicables a las juntas de propietarios de las comunidades en régimen de propiedad horizontal

Se **suspenden hasta el 31 de diciembre de 2021** las obligaciones de convocar y celebrar la junta de propietarios en las comunidades sujetas al régimen de propiedad horizontal; y de aprobar el plan de ingresos y gastos previsibles, las cuentas correspondientes y el presupuesto anual, y también hasta el 31 de diciembre de 2021 o **hasta la celebración de la junta correspondiente**, se entenderán prorrogados el último presupuesto anual aprobado y los nombramientos de los órganos de gobierno.

Excepcionalmente, **durante dicho período** la junta de propietarios podrá reunirse a solicitud del presidente o de la cuarta parte de los propietarios, o un número de éstos que representen al menos el 25% de las cuotas de participación, si fuera necesaria la adopción de un acuerdo que no pueda demorarse hasta el 31 de diciembre de 2021. Entre los acuerdos que no pueden demorarse se entenderán incluidos en todo caso los atinentes a las obras, actuaciones e instalaciones mencionadas en el art. 10.1.b) LPH, que sí requieran acuerdo de la junta.

En este supuesto, se permite que la junta de propietarios pueda celebrarse **por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple**, siempre que todos los propietarios dispongan de los medios necesarios, lo que será comprobado por el administrador con antelación a la junta; y si el secretario reconoce la identidad de los propietarios asistentes a la junta y así lo exprese en el acta.

Además, en este supuesto, será también posible la **adopción de acuerdo sin celebración de junta** mediante la emisión de voto por correo postal o comunicación telemática.

Medidas extraordinarias aplicables a situaciones de vulnerabilidad económica y social

Se **prorrogan por un plazo de 3 meses** desde la expiración de la vigencia del estado de alarma, esto es, **hasta el 9 de agosto de 2021**, algunas de las medidas adoptadas para dar cobertura a dichas situaciones de vulnerabilidad, como son: (i) la garantía de suministro de agua y energía a consumidores vulnerables; (ii) el derecho a percepción del bono social por parte de determinados colectivos en situación de vulnerabilidad económica; y (iii) otras medidas de protección en el ámbito del arrendamiento de vivienda, contenidas en el RD-ley 11/2020 el cual se modifica para ampliar hasta el 9 de agosto de 2021:

- la **suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamientos de vivienda en situaciones de vulnerabilidad**, en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos.

COVID-19

Reales Decretos-leyes

- la posibilidad de aplicar una **prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento de vivienda habitual por un periodo máximo de 6 meses**, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor, siempre que no se hubiese llegado a un acuerdo distinto entre las partes, a aquellos contratos cuyo vencimiento estuviese establecido entre el 9 de mayo y el 9 de agosto de 2021; y
- y la posibilidad de **solicitar la moratoria o condonación parcial de la renta**, cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, en los términos establecidos en dicho RD-ley.

Por su parte, el art. 8 del RD-ley **extiende, hasta el 9 de septiembre de 2021, el plazo** durante el que los arrendadores y titulares de la vivienda afectados por la suspensión extraordinaria prevista en el citado RD-ley 11/2020, podrán presentar la **solicitud de compensación** prevista en la disp. adic. segunda del RD-ley 37/2020.

Otras medidas

Por último, el RD-ley 8/2021 contiene otro tipo de medidas, destacando las de **control sanitario de los pasajeros internacionales** para prevenir la introducción de vectores de infección por el SARS-CoV-2 y sus variantes; y la **prórroga extraordinaria -aplicable a las sociedades laborales constituidas durante los años 2017, 2018 y 2019-, por 24 meses más**, del plazo de 36 meses del art. 1.2 b) de la Ley 44/2015, de 14 de octubre, de Sociedades Laborales y Participadas para alcanzar el límite previsto en dicha letra, estableciéndose como requisito para que las sociedades anónimas o de responsabilidad limitada puedan obtener la calificación de "Sociedad Laboral", que ninguno de los socios sea titular de acciones o participaciones sociales que representen más de la tercera parte del capital social; **exceptuando** que *"La sociedad laboral se constituya inicialmente por dos socios trabajadores con contrato por tiempo indefinido, en la que tanto el capital social como los derechos de voto estarán distribuidos al 50%, con la obligación de que en el plazo máximo de 36 meses se ajusten al límite establecido en este apartado"*.

REAL DECRETO-LEY 11/2021, de 27 de mayo (BOE 28/05/2021), sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

Este RD-ley 11/2021 -con entrada en vigor el mismo día de su publicación, esto es, el **28 de mayo de 2021**- incorpora, de modo principal, las medidas adoptadas en el **V Acuerdo Social en Defensa del Empleo (V ASDE)** de 26 de mayo de 2021, cuyo propósito es establecer un conjunto de medidas necesarias para defender el empleo y garantizar la viabilidad futura de las empresas.

En definitiva, el RD-ley realiza los ajustes necesarios para prorrogar los ERTE vinculados al COVID-19 **hasta el 30 de septiembre de 2021** -debido a que su plazo finalizaba el 31 de mayo de 2021-, y mantener otras medidas adoptadas en anteriores RD-leyes, a la vez que regula la **prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores autónomos** en distintos supuestos y realiza modificaciones en el ámbito de la **Seguridad Social**.

Con dicho objetivo, en líneas generales, se prorrogan **hasta el 30 de septiembre de 2021**:

- la aplicación de las medidas de flexibilidad adoptadas desde el comienzo de la crisis sanitaria y en los términos previstos en el RD-ley 2/2021, incluidas las medidas extraordinarias en materia de **exoneraciones en las cotizaciones** a la Seguridad Social de las empresas;
- las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo de las personas trabajadoras recogidas en el RD-ley 30/2020; y
- todas aquellas medidas complementarias de protección del empleo que se entienden precisas para garantizar la necesaria estabilidad, evitando despidos y destrucción de puestos de trabajo, previstas en los arts. 2 y 5 de la Ley 3/2021, y en la disp. adic. 6.ª del RD-ley 8/2020 -en la redacción dada por el RD-ley 18/2020 -, así como los **límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal** y el **uso de horas extraordinarias y nuevas externalizaciones**.

Asimismo, y con la finalidad de llevar a cabo una valoración de las medidas adoptadas, se vuelve a encomendar a la **Comisión de Seguimiento tripartita laboral**, el **seguimiento y evaluación** de las medidas del RD-ley 11/2021.

COVID-19

Reales Decretos-leyes

Por último, el RD-ley prevé otras cuestiones como la prórroga **hasta el 30 de septiembre de 2021** del **Plan MECUIDA** del art. 6 del RD-ley 8/2020, y la **modificación** de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora y el crecimiento del empleo, para añadir un nuevo apdo. 4 *quáter* al art. 2, respecto a que los empleadores que contraten por tiempo indefinido a personas con capacidad intelectual límite tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, a una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante 4 años; y del RD-ley 32/2020, de 3 de noviembre, para modificar el art. 2; el art. 3 apdos. 1.e); y el art. 4 apdo. 3, con el fin de **ampliar la duración de la prestación por desempleo** de artistas en espectáculos públicos, personal técnico y auxiliar del sector de la cultura y profesionales taurinos **hasta el 30 de septiembre de 2021**, y **reconocer un acceso extraordinario a dicha prestación** para los dos primeros colectivos.

REAL DECRETO-LEY 13/2021, de 24 de junio (BOE 25/06/2021), por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

REAL DECRETO-LEY 16/2021, de 3 de agosto (BOE 04/08/2021), por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

El RD-ley 16/2021, con entrada en vigor el **mismo día de su publicación**, tiene por objeto **prorrogar, de manera general, hasta el 31 de octubre de 2021 la vigencia de algunas de las medidas** adoptadas en anteriores Reales Decretos-leyes, y **dirigidas a colectivos en situaciones de vulnerabilidad social y económica**, ante la previsión de que, una vez llegado el 9 de agosto de 2021, tales medidas dejarían de surtir efecto; concretamente, las siguientes:

- Se **prorrogan hasta el 31 de octubre de 2021**, algunas de las **medidas del RD-ley 8/2021** -que, en consecuencia, modifica- adoptadas por el Gobierno tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el RD 926/2020, para hacer frente, de manera urgente, a las siguientes situaciones de vulnerabilidad social y económica:
 - **Hasta el 31 de octubre de 2021, inclusive**, no podrá suspenderse el **suministro de energía eléctrica, gas natural y agua** a aquellos consumidores en los que concurra la condición de **consumidor vulnerable**, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social definidas en los arts. 3 y 4 del RD 897/2017, que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos. Para acreditar la condición de consumidor vulnerable ante las empresas suministradoras de gas natural y agua bastará la presentación de la última factura de electricidad en la que se refleje la percepción del bono social de electricidad.
 - En cualquier caso, la **condición de consumidor vulnerable** y, por tanto, **el derecho a percibir el bono social** en los términos que corresponda, **se extinguirá con fecha 31 de octubre de 2021**, sin perjuicio de la **posibilidad de acogerse a dicha condición en cualquier momento anterior o posterior a esa fecha al amparo del resto de supuestos previstos en el citado RD 897/2017**.
- Por otro lado, el RD-ley 16/2021 **prorroga** ciertas medidas de protección en el ámbito del arrendamiento de vivienda, contenidas en los Reales Decretos-leyes 11/2020 y 37/2020 -que se modifican-, del modo siguiente:
 - Respecto al RD-ley 11/2020, se **amplía hasta el 31 de octubre de 2021**:
 - La **suspensión de los procedimientos de desahucio y de los lanzamientos de vivienda en situaciones de vulnerabilidad sin alternativa habitacional**, en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos.
 - La posibilidad de aplicar una **prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento de vivienda habitual por un periodo máximo de 6 meses**, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor, siempre que no se hubiese llegado a un acuerdo distinto entre las partes, a aquellos contratos cuyo vencimiento fuera anterior al 31 de octubre de 2021.

COVID-19

Reales Decretos-leyes

- La posibilidad de que la persona arrendataria de un contrato de vivienda habitual suscrito al amparo de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (LAU), que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, pueda **solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta**, siempre que dicho aplazamiento o la **condonación total o parcial** de la misma no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes, cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, en los términos del RD-ley 11/2020.
- Respecto al RD-ley 37/2020, se **extiende hasta el 30 de noviembre de 2021** el plazo -cuya prórroga anterior finalizaba el 9 de septiembre de 2021- durante el cual los arrendadores y titulares de la vivienda afectados por la suspensión extraordinaria del art. 1 del RD-ley 11/2020, podrán solicitar una compensación cuando la Administración competente, en los 3 meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.

La compensación consistirá en el valor medio que correspondería a un alquiler de vivienda en el entorno en que se encuentre el inmueble más gastos corrientes de la vivienda asumidos por el arrendador, por el período que medie entre que se hubiera acordado la suspensión y el momento en el que la misma se levante por el Tribunal o hasta el 31 de octubre de 2021. Ahora bien, si dicho valor fuera superior a la renta que viniera percibiendo el arrendador, la compensación consistirá en la renta dejada de percibir en dicho periodo más los gastos corrientes asumidos por el arrendador.

Consecuentemente, se modifica el Real Decreto 401/2021, de 8 de junio que aprueba las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, para hacer frente a las compensaciones que procedan, y establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores-, ampliando hasta el 30 de noviembre de 2021 los plazos correspondientes.
- Por último, el RD-ley 16/2021 **prorroga hasta el 31 de octubre de 2021** la consideración como **esenciales** de los servicios de protección y asistencia de los arts. 2 a 5 de la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, y exige a las Administraciones públicas competentes, y a aquellas empresas y proveedores esenciales para la prestación de tales servicios, que adopten las medidas necesarias para asegurar la prestación de los servicios que les son propios.

REAL DECRETO-LEY 21/2021, de 26 de octubre (BOE 27/10/2021), por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

El RD-ley 21/2021, con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación, esto es, el 28 de octubre de 2021, tiene por objeto **prorrogar, de manera general, hasta el 28 de febrero de 2022 la vigencia de algunas de las medidas** adoptadas en anteriores Reales Decretos-leyes, **dirigidas a colectivos en situaciones de vulnerabilidad social y económica**, ante la previsión de que una vez llegado el 31 de octubre de 2021 -como estableció el RD-ley 16/2021-, tales medidas dejarían de surtir efecto, y de que debido a la persistencia de determinadas situaciones sociales adversas en esta nueva fase de recuperación económica, continúa siendo preciso, durante un tiempo limitado, la adopción de acciones paliativas que refuercen la estructura de bienestar social.

En síntesis, las concretas medidas extraordinarias que **se prorrogan** son las siguientes:

- Se **prorrogan hasta el 28 de febrero de 2022**, algunas de las **medidas del RD-ley 8/2021** -que, en consecuencia, modifica- adoptadas por el Gobierno tras la finalización de la vigencia del estado de alarma para hacer frente, de manera urgente, a las siguientes situaciones de vulnerabilidad social y económica:

COVID-19

Reales Decretos- leyes

- **Hasta el 28 de febrero de 2022, inclusive**, no podrá suspenderse el **suministro de energía eléctrica, gas natural y agua** a aquellos consumidores en los que concurra la condición de **consumidor vulnerable**, vulnerable severo o en riesgo de exclusión social definidas en los arts. 3 y 4 del RD 897/2017, que regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos. Para acreditar la condición de consumidor vulnerable ante las empresas suministradoras de gas natural y agua bastará la presentación de la última factura de electricidad en la que se refleje la percepción del bono social de electricidad.
- La **condición de consumidor vulnerable** y el **derecho a percibir el bono social se extinguirá con fecha 28 de febrero de 2022**, sin perjuicio de la **posibilidad de acogerse a dicha condición en cualquier momento anterior o posterior** a esa fecha al amparo del resto de supuestos previstos en el citado RD 897/2017.
- Se **prorrogan** ciertas medidas de protección en el ámbito del arrendamiento de vivienda, contenidas en los Reales Decretos-leyes 11/2020 y 37/2020 -que se modifican-, del modo siguiente:
 - Respecto al RD-ley 11/2020, se **amplía hasta el 28 de febrero de 2022**:
 - La **suspensión de los procedimientos de desahucio y de los lanzamientos de vivienda en situaciones de vulnerabilidad sin alternativa habitacional**, en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos.
 - La posibilidad de aplicar una **prórroga extraordinaria del plazo del contrato de arrendamiento de vivienda habitual por un periodo máximo de 6 meses**, durante los cuales se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor, siempre que no se hubiese llegado a un acuerdo distinto entre las partes, a aquellos contratos cuyo vencimiento fuera anterior al 28 de febrero de 2022.
 - La posibilidad de que la persona arrendataria de un contrato de vivienda habitual suscrito al amparo de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1994 (LAU), que se encuentre en situación de vulnerabilidad económica, pueda **solicitar el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta**, siempre que dicho aplazamiento o la **condonación total o parcial** de la misma no se hubiera conseguido ya con carácter voluntario por acuerdo entre ambas partes, cuando el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, en los términos del RD-ley 11/2020.
 - Respecto al RD-ley 37/2020, se **extiende hasta el 28 de febrero de 2022** el plazo durante el cual los arrendadores y titulares de la vivienda afectados por la suspensión extraordinaria del art. 1 del RD-ley 11/2020, podrán solicitar una compensación cuando la Administración competente, en los 3 meses siguientes a la fecha en que se emita el informe de los servicios sociales señalando las medidas adecuadas para atender la situación de vulnerabilidad acreditada facilitando el acceso de las personas vulnerables a una vivienda digna, no hubiera adoptado tales medidas.
- Se **amplían hasta el 31 de marzo de 2022** los plazos correspondientes, respecto a la **presentación de dicha solicitud** de compensación, modificando el RD 401/2021, de 8 de junio, que aprueba las medidas necesarias para que las CCAA puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, para hacer frente a las compensaciones que procedan, y establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores.
- Por último, en el ámbito laboral y de la Seguridad Social, el RD-ley 21/2021:
 - Regula, más detalladamente, la acreditación de la fuerza mayor determinante del **cese temporal o definitivo de la actividad económica o profesional**, modificando los arts. 332.1 y 337.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (LGSS).
 - Debido a la erupción volcánica en la isla de La Palma, modifica la disp. adic. 6.ª del RD-ley 18/2021, **añadiendo** a la prestación de cese de actividad para los autónomos obligados a cesar en la actividad como consecuencia directa de la erupción volcánica -que ya se preveía en su redacción anterior-, las siguientes **prestaciones de naturaleza extraordinaria por cese de actividad, como consecuencia de los daños ocasionados por la erupción volcánica**: (i) para los autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad; y (ii) para los autónomos que vean afectadas sus actividades.

COVID-19

Reales Decretos-leyes

REAL DECRETO-LEY 27/2021, de 23 de noviembre (BOE 24/11/2021), por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación.

El RD-ley 27/2021 (o el RD-ley) con entrada en vigor el **día siguiente al de su publicación**, esto es, **el 25 de noviembre de 2021**, tiene por objeto **prorrogar una serie de medidas** -aprobadas por distintos Reales Decretos-leyes y, en su caso, ya prorrogadas anteriormente-, extendiendo su vigencia más allá de diciembre de 2021, con el fin de proporcionar un marco de seguridad jurídica que otorgue estabilidad económica y apoye a las empresas en la fase de recuperación.

En síntesis, las concretas medidas prorrogadas y que afectan, entre otros, a los ámbitos **concursal y societario, financiero** y al sector **energético**, son las siguientes:

Ámbitos concursal y societario

Se amplía el alcance temporal de algunas medidas aprobadas durante la crisis del COVID-19, modificando la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia:

– Nueva moratoria concursal

Se amplían **hasta el 30 de junio de 2022, inclusive**, las siguientes medidas:

- el **deudor** que se encuentre en estado de insolvencia **no tendrá el deber de solicitar la declaración de concurso**, haya o no comunicado al juzgado competente (i) la apertura de negociaciones con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, (ii) un acuerdo extrajudicial de pagos o (iii) adhesiones a una propuesta anticipada de convenio. El cómputo del plazo de 2 meses para solicitar la declaración del concurso del art. 5.1 del texto refundido de la Ley Concursal comenzará a contar el día siguiente a dicha fecha; y
- los **jueces** no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hayan **presentado desde el 14 de marzo de 2020**. Si hasta el 30 de junio de 2022, inclusive, el deudor hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, ésta se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior a la solicitud de concurso necesario.
- **Prórroga, exclusivamente durante el ejercicio 2021, de la medida excepcional de la suspensión de la causa de disolución por pérdidas**

Como explica la Exposición de Motivos, se establece la **prórroga exclusivamente durante el ejercicio 2021** de la medida excepcional prevista en el art. 13 de la Ley 3/2020. A los efectos de la causa legal de disolución por pérdidas, no se computarán las de los ejercicios 2020 y 2021, sin que surtan efecto las pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto hasta la mitad del capital social hasta el resultado del ejercicio 2022. La nueva redacción del apdo. 1 del art. 13 de la Ley 3/2020, es la siguiente:

*“A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el art. 363.1 e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, **no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021**. Si en el resultado del ejercicio 2022 se apreciaran pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el **plazo de 2 meses a contar desde el cierre del ejercicio** conforme al art. 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente”.*

Ámbito financiero

En este ámbito se extiende el plazo para la concesión de las ayudas a la liquidez y la solvencia, referidas a las Líneas de Avales ICO **hasta el 30 de junio de 2022**; así como del régimen transitorio de suspensión de liberalización de determinadas inversiones extranjeras directas en España, que se aplicará **hasta el 31 de diciembre de 2022**, a las inversiones extranjeras directas sobre empresas cotizadas en España, o sobre empresas no cotizadas si el valor de la inversión supera los 500 millones de euros, realizadas por residentes de otros países de la Unión Europea (UE) y de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC); y se establecen nuevos plazos **antes del 31 de diciembre de 2021** y otro, **antes del 30 de junio de 2022**, para el control y seguimiento de la “Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas” por parte de las CCAA y Ciudades de Ceuta y Melilla, para que se proceda al reintegro al Tesoro Público de los importes correspondientes.

COVID-19

Reales Decretos- leyes

Sector energético

Con el fin de garantizar un régimen de precios aplicable en el caso del cambio de suministrador de gas, así como la viabilidad económica y financiera de las empresas comercializadoras de último recurso, en líneas generales, se establece lo siguiente:

- Se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos para incluir la **prohibición de las cláusulas de exclusividad en los contratos de suministro de estaciones de servicio**, para fomentar el despliegue de la infraestructura de acceso público de recarga rápida de vehículos eléctricos. En definitiva, se prohíbe la inclusión del servicio de recarga eléctrica dentro del contrato de suministro en exclusiva de carburante que mantienen titular y operador, con objeto de que este último pueda instalar puntos de recarga por sí mismo o a través de un tercero distinto al operador petrolífero.
- Se **refuerza la garantía de cobro por parte de las comercializadoras de último recurso de gas natural** de los déficits que puedan surgir como consecuencia de la limitación del incremento de la tarifa de último recurso (TUR) de gas del RD-ley 17/2021, modificando esta última norma, para establecer que **no se podrá poner fin al procedimiento de recuperación de las cantidades adeudadas** hasta que las comercializadoras de último recurso hayan recuperado la totalidad de las mismas, incluyendo, en su caso, los intereses correspondientes.
- Con el fin de **ampliar la cobertura para los suministros esenciales de gas natural que no dispongan de contrato de suministro**, se modifica el Real Decreto 104/2010, de 5 de febrero, que regula la puesta en marcha del suministro de último recurso en el sector del gas natural disponiendo, entre otras cosas, que adicionalmente, el comercializador de último recurso perteneciente al grupo empresarial propietario de la red en una zona de distribución, o en el caso de que no exista, el comercializador de último recurso con mayor cuota de mercado en la comunidad autónoma, deberá atender el suministro de aquellos consumidores que, sin tener derecho a acogerse a la tarifa de último recurso, transitoriamente carezcan de un contrato de suministro en vigor con un comercializador y continúen consumiendo gas.

REAL DECRETO-LEY 30/2021, de 23 de diciembre (BOE 23/12/2021), por el que se adoptan medidas urgentes de prevención y contención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El RD-ley 30/2021 (o el RD-ley), con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación, esto es, el 24 de diciembre de 2021, se dicta con el objeto de intensificar la Estrategia de vacunación en España, además de añadir otras medidas no farmacológicas para el control de la transmisión en la situación epidemiológica, entre las que destacan las siguientes:

- Se extiende -y, por ende, se modifica la Ley 2/2021, de 29 de marzo-, el **uso obligatorio de la mascarilla en todos los ámbitos salvo en exteriores, siempre que no se pueda garantizar una distancia de seguridad de más de 1,5 metros**.
Ello sin perjuicio de ciertas excepciones previstas en la norma, entre ellas: niños/as menores de 6 años, personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria, práctica de deporte, etc.
- Se modifica el RD-ley 8/2021 **para prorrogar compatibilidad de la pensión de jubilación hasta el 31 de diciembre de 2022** de las y los profesionales que ejercen la medicina y la enfermería y que, en virtud de nombramiento estatutario o contrato laboral, presten servicios tanto en centros sanitarios públicos como privados, con el objeto de llevar a cabo tareas dirigidas a la lucha contra el COVID, siempre que la incorporación al servicio activo derive de las autorizaciones acordadas por la autoridad sanitaria competente.
- Se **autoriza de forma excepcional y transitoria** a las comunidades autónomas, al Instituto Nacional de Gestión Sanitaria y al Ministerio de Defensa, la **contratación de aquellos profesionales sanitarios** incluidos en el ámbito de aplicación del art. 8 los párrafos b), c) y d) del Real Decreto 459/2010, que regula las condiciones para el reconocimiento de efectos **profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la UE**.

El contrato suscrito permitirá el desempeño de actividad asistencial, que deberá ser supervisada por los profesionales de plantilla, y podrá **prolongarse por sucesivos períodos de 3 meses hasta un máximo de 12**.

COVID-19

Reales Decretos- leyes

- Con el fin de mantener el poder adquisitivo de las pensiones se modifica la disp. adic. 46.^a de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2021, disponiendo que **antes del 1 de abril del 2022 y en un único pago, los pensionistas perceptores durante 2021:**
 - I. de pensiones mínimas, de pensiones del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) no concurrentes, así como concurrentes con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, los perceptores de prestaciones de la Seguridad Social por hijo a cargo con 18 o más años de edad y un grado de discapacidad igual o superior al 65% y del subsidio de movilidad y compensación para gastos de transporte, **recibirán:** una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión o prestación que percibieran en 2021 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías de 2020 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses **de diciembre de 2020 a noviembre de 2021, siempre que el valor medio resultante sea superior al 0,9%.**
 - II. **de pensiones no contributivas** de la Seguridad Social, **recibirán:** una cantidad equivalente a la diferencia entre la pensión que venían percibiendo en 2021 y la que hubiere correspondido de haber aplicado a las cuantías de 2020 un incremento porcentual igual al valor medio de los incrementos porcentuales interanuales del IPC de los meses **de diciembre de 2020 a noviembre de 2021 más un 0,9%**, porcentaje de incremento anual complementario con respecto a las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social y Clases Pasivas.

Reales Decretos

REAL DECRETO 401/2021, de 8 de junio (BOE 09/06/2021), por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

REAL DECRETO 588/2021, de 20 de julio (BOE 21/07/2021), por el que se modifica el Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico «in vitro», con objeto de regular la venta al público y la publicidad de los productos de autodiagnóstico de la COVID-19.

Órdenes Ministeriales

ORDEN PCM/1295/2020, de 30 de diciembre (BOE 01/01/2021), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de diciembre de 2020, por el que se proroga el Acuerdo del 22 de diciembre de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles.

ORDEN PCM/14/2021, de 14 de enero (BOE 15/01/2021), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de enero de 2021, por el que se proroga por segunda vez el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles.

ORDEN INT/62/2021, de 28 de enero (BOE 29/01/2021), por la que se modifican la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y la Orden INT/1236/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen criterios para la restricción temporal del acceso por vía terrestre al espacio Schengen a través del puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar por razones de salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

ORDEN INT/68/2021, de 29 de enero (BOE 30/01/2021), por la que se restablecen los controles en la frontera interior terrestre con Portugal con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

COVID-19**Órdenes Ministeriales**

[ORDEN PCM/69/2021, de 28 de enero \(BOE 30/01/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de enero de 2021, por el que se prorroga por tercera vez el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles.

[ORDEN PCM/79/2021, de 2 de febrero \(BOE 03/02/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

[ORDEN INT/98/2021, de 8 de febrero \(BOE 09/02/2021\)](#), por la que se prorrogan los controles en la frontera interior terrestre con Portugal, restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN HAC/114/2021, de 5 de febrero \(BOE 12/02/2021\)](#), por la que se modifica la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los Programas Operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014-2020.

[ORDEN CSM/115/2021, de 11 de febrero \(BOE 12/02/2021\)](#), por la que se establecen los requisitos de información y comercialización de mascarillas higiénicas.

[ORDEN PCM/118/2021, de 11 de febrero \(BOE 13/02/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 2021, por el que se prorrogan los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020 y de 2 de febrero de 2021, por los que, respectivamente, se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles; y los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

[ORDEN SND/133/2021, de 17 de febrero \(BOE 18/02/2021\)](#), sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN INT/161/2021, de 24 de febrero \(BOE 26/02/2021\)](#), por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN PCM/164/2021, de 24 de febrero \(BOE 26/02/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de febrero de 2021, por el que se prorrogan los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020 y de 2 de febrero de 2021, por los que, respectivamente, se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles; y los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

[ORDEN INT/162/2021, de 25 de febrero \(BOE 26/02/2021\)](#), por la que se prorrogan los controles en la frontera interior terrestre con Portugal, restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

COVID-19**Órdenes
Ministeriales**

[ORDEN SND/181/2021, de 2 de marzo \(BOE 03/03/2021\)](#), sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de riesgo, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN PCM/222/2021, de 10 de marzo \(BOE 12/03/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de marzo de 2021, por el que se prorrogan los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020 y de 2 de febrero de 2021, por los que, respectivamente, se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos directos y buques de pasaje entre Reino Unido y los aeropuertos y puertos españoles; y los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

[ORDEN JUS/227/2021, de 10 de marzo \(BOE 13/03/2021\)](#), por la que se dispone la fecha de entrada en funcionamiento de nueve juzgados COVID-19, correspondientes a la programación del año 2020.

[ORDEN INT/230/2021, de 13 de marzo \(BOE 15/03/2021\)](#), por la que se prorrogan los controles en la frontera interior terrestre con Portugal, restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN ICT/240/2021, de 2 de marzo \(BOE 17/03/2021\)](#), por la que se aprueba la modificación de las primas aplicables a la segunda línea extraordinaria de cobertura de créditos de circulante de la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, SA, en el marco del COVID-19.

[ORDEN SND/253/2021, de 18 de marzo \(BOE 19/03/2021\)](#), por la que se prorroga la Orden SND/181/2021, de 2 de marzo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de riesgo, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN TED/260/2021, de 18 de marzo \(BOE 22/03/2021\)](#), por la que se adoptan medidas de acompañamiento a las instalaciones cuyos costes de explotación dependen esencialmente del precio del combustible durante el período de vigencia del estado de alarma debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN HAC/283/2021, de 25 de marzo \(BOE 26/03/2021\)](#), por la que se concretan los aspectos necesarios para la distribución definitiva, entre las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, de los recursos de la Línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

[ORDEN PCM/284/2021, de 24 de marzo \(BOE 26/03/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 2021, por el que se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

[ORDEN SND/292/2021, de 26 de marzo \(BOE 27/03/2021\)](#), por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas procedentes de Francia que llegan a España por vía terrestre.

[ORDEN INT/294/2021, de 26 de marzo \(BOE 29/03/2021\)](#), por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, y se deja sin efecto la Orden INT/1236/2020, de 22 de diciembre, por la que se establecen criterios para la restricción temporal del acceso por vía terrestre al espacio Schengen a través del puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar por razones de salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

COVID-19**Órdenes Ministeriales**

[ORDEN SND/312/2021, de 31 de marzo, \(BOE 02/04/2021\)](#), por la que se prorroga por segunda vez la Orden SND/181/2021, de 2 de marzo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de riesgo, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN INT/316/2021, de 1 de abril, \(BOE 02/04/2021\)](#), por la que se prorrogan los controles en la frontera interior terrestre con Portugal, restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19

[ORDEN INT/321/2021, de 31 de marzo, \(BOE 08/04/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/1922/2003, de 3 de julio, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos, en cuanto a las obligaciones de registro documental.

[ORDEN PCM/324/2021, de 7 de abril, \(BOE 08/04/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de abril de 2021, por el que se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

[ORDEN HAC/348/2021, de 12 de abril \(BOE 14/04/2021\)](#), por la que se concretan los criterios para asignación de ayudas directas a autónomos y empresas en aplicación de lo dispuesto en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

[ORDEN INT/361/2021, de 15 de abril \(BOE 17/04/2021\)](#), por la que se mantienen los controles en la frontera interior terrestre con Portugal, restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN SND/363/2021, de 16 de abril \(BOE 17/04/2021\)](#), por la que se prorroga la Orden SND/181/2021, de 2 de marzo, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de riesgo, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN PCM/378/2021, de 22 de abril \(BOE 23/04/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de abril de 2021, por el que se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

[ORDEN SND/413/2021, de 27 de abril \(BOE 28/04/2021\)](#), sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República de la India a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN INT/420/2021, de 29 de abril \(BOE 30/04/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN PCM/439/2021, de 5 de mayo \(BOE 07/05/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo de 2021, por el que se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

COVID-19

Órdenes Ministeriales

ORDEN INT/448/2021, de 10 de mayo (BOE 11/05/2021), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

ORDEN SND/466/2021, de 13 de mayo (BOE 14/05/2021), por la que se prorroga la Orden SND/413/2021, de 27 de abril, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República de la India a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

ORDEN INT/484/2021, de 19 de mayo (BOE 21/05/2021), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

ORDEN PCM/485/2021, de 19 de mayo (BOE 21/05/2021), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de mayo de 2021, por el que se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

ORDEN TMA/498/2021, de 21 de mayo (BOE 25/05/2021), por la que se modifican los plazos para solicitar y formalizar los préstamos avalados y subvencionados por el Estado establecidos en la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril, por la que se definen los criterios y requisitos de los arrendatarios de vivienda habitual que pueden acceder a las ayudas transitorias de financiación establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

La Orden TMA/498/2021 -con entrada en vigor el día de su publicación- modifica la Orden TMA/378/2020, de 30 de abril que, en líneas generales, define los **criterios y requisitos** que deben reunir los arrendatarios para poder acceder a la **Línea de Avaes de arrendamientos COVID-19**, estableciendo un **proceso de verificación y comprobación** de las ayudas transitorias de financiación a arrendatarios en situación de vulnerabilidad social y económica como consecuencia del COVID-19, por parte de la Dirección General de Vivienda y Suelo del MITMA.

A su vez, los plazos iniciales para solicitar y formalizar los préstamos avalados y subvencionados por el Estado fueron prorrogados por la Orden TMA/1134/2020 (solicitud: hasta el 31 de mayo de 2021; y formalización: hasta el 30 de junio de 2021).

La Orden TMA/498/2021 establece los siguientes nuevos plazos, respecto a los préstamos avalados y subvencionados por el Estado:

- **Plazo de solicitud: Hasta el 9 de agosto de 2021.**
- **Plazo de formalización: Hasta el 9 de septiembre de 2021.**

Asimismo, se prevé la **posible prórroga** de ambos plazos -si así se aprobase mediante Orden ministerial, previa propuesta de la comisión de seguimiento prevista en el convenio entre el MITMA y el ICO-: hasta el 31 de agosto de 2021, para la solicitud; y hasta el 30 de septiembre de 2021, para la formalización.

ORDEN SND/511/2021, de 27 de mayo (BOE 28/05/2021), por la que se prorroga la Orden SND/413/2021, de 27 de abril, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República de la India a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

ORDEN INT/519/2021, de 27 de mayo (BOE 30/05/2021), por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

COVID-19**Órdenes Ministeriales**

[ORDEN PCM/545/2021, de 2 de junio \(BOE 04/06/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de junio de 2021, por el que se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

[ORDEN INT/552/2021, de 4 de junio \(BOE 05/06/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN SND/568/2021, de 8 de junio \(BOE 09/06/2021\)](#), por la que se modifica la Orden SND/292/2021, de 26 de marzo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas procedentes de Francia que llegan a España por vía terrestre.

[ORDEN SND/591/2021, de 10 de junio \(BOE 11/06/2021\)](#), por la que se prorroga la Orden SND/413/2021, de 27 de abril, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República de la India a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN PCM/613/2021, de 16 de junio \(BOE 18/06/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

[ORDEN INT/647/2021, de 23 de junio \(BOE 24/06/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN SND/660/2021, de 23 de junio \(BOE 25/06/2021\)](#), por la que se prorroga la Orden SND/413/2021, de 27 de abril, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República de la India a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN INT/677/2021, de 28 de junio \(BOE 29/06/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN PCM/692/2021, de 30 de junio \(BOE 02/07/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de junio de 2021, por el que se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

[ORDEN INT/715/2021, de 7 de julio \(BOE 08/07/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN SND/722/2021, de 8 de julio \(BOE 09/07/2021\)](#), por la que se prorroga la Orden SND/413/2021, de 27 de abril, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de la República de la India a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

COVID-19**Órdenes Ministeriales**

[ORDEN PCM/755/2021, de 16 de julio \(BOE 17/07/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de julio de 2021, por el que se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de febrero de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre la República Federativa de Brasil y la República de Sudáfrica y los aeropuertos españoles.

[ORDEN INT/790/2021, de 23 de julio \(BOE 24/07/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN SND/791/2021, de 23 de julio \(BOE 24/07/2021\)](#), sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de alto riesgo a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN SND/821/2021, de 30 de julio \(BOE 31/07/2021\)](#), por la que se modifica la Orden SND/791/2021, de 23 de julio, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de alto riesgo a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN SND/821/2021, de 30 de julio \(BOE 31/07/2021\)](#), por la que se modifica la Orden SND/791/2021, de 23 de julio, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de alto riesgo a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN SND/858/2021, de 6 de agosto \(BOE 07/08/2021\)](#), por la que se prorroga la Orden SND/791/2021, de 23 de julio, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de alto riesgo a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN INT/910/2021, de 30 de agosto \(BOE 31/08/2021\)](#), por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN INT/916/2021, de 2 de septiembre \(BOE 03/09/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN INT/965/2021, de 15 de septiembre \(BOE 16/09/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN INT/1005/2021, de 24 de septiembre \(BOE 25/09/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN HFP/1030/2021, de 29 de septiembre \(BOE 30/09/2021\)](#), por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

COVID-19**Órdenes
Ministeriales**

La Orden HFP/1030/2021, con entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, configura y desarrolla un **Sistema de Gestión** orientado a **definir, planificar, ejecutar, seguir y controlar los proyectos y subproyectos en los que se descomponen las medidas** (reformas/inversiones) previstas en los **componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)**, configurado como un instrumento promovido a nivel de la Unión Europea orientado a mitigar los impactos de la Pandemia COVID-19, así como a transformar la sociedad, con los objetivos de modernizar el tejido productivo, impulsar la “descarbonización” y el respeto al medio ambiente, fomentar la digitalización, y la mejora de las estructuras y recursos destinados a la investigación y formación, consiguiendo en última instancia una mayor capacidad de la sociedad para superar problemas como la pandemia, conforme al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La Orden es de aplicación: (i) a las entidades que integran el sector público de acuerdo con el art. 2.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y (ii) a cualesquiera otros agentes implicados en la ejecución del PRTR como perceptores de fondos, estableciendo los procedimientos e instrumentos necesarios para asegurar la coordinación y seguimiento del mismo; y (iii) a los componentes, estructurados en las reformas e inversiones, hitos y objetivos que integran el Plan, aprobado en la Decisión de Ejecución del Consejo (CID).

[ORDEN HFP/1031/2021, de 29 de septiembre \(BOE 30/09/2021\)](#), por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[ORDEN INT/1120/2021, de 15 de octubre \(BOE 16/10/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN INT/1159/2021, de 29 de octubre \(BOE 30/10/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN INT/1269/2021, de 19 de noviembre \(BOE 20/11/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN INT/1304/2021, de 26 de noviembre \(BOE 27/11/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN SND/1309/2021, de 26 de noviembre \(BOE 29/11/2021\)](#), sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de alto riesgo a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN PCM/1324/2021, de 30 de noviembre \(BOE 01/12/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por la COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre determinados países del sur de África y los aeropuertos españoles.

COVID-19**Órdenes Ministeriales**

[ORDEN INT/1372/2021, de 7 de diciembre \(BOE 08/12/2021\)](#), por la que se modifica la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

[ORDEN SND/1376/2021, de 9 de diciembre \(BOE 10/12/2021\)](#), por la que se modifica y se prorroga la Orden SND/1309/2021, de 26 de noviembre, sobre las condiciones de cuarentena a las que deben someterse las personas procedentes de países de alto riesgo a su llegada a España, durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[ORDEN PCM/1400/2021, de 14 de diciembre \(BOE 15/12/2021\)](#), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2021, por el que se modifica y se prorroga el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2021, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por la COVID-19, mediante la limitación de los vuelos entre determinados países del sur de África y los aeropuertos españoles.

[ORDEN INT/1472/2021, de 28 de diciembre \(BOE 29/12/2021\)](#), por la que se prorroga la Orden INT/657/2020, de 17 de julio, por la que se modifican los criterios para la aplicación de una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen por razones de orden público y salud pública con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2020 \(BOE 06/01/2021\)](#), de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por la que se modifica la Resolución de 19 de junio, de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por la que se establecen los medicamentos considerados esenciales en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

[RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2020 \(BOE 25/01/2021\)](#), de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto-ley 16/2020, de 16 de junio, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se establecen medidas en materia de empleo, así como para la gestión y administración de las sedes administrativas ante la situación generada por el COVID-19.

[RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2020 \(BOE 25/01/2021\)](#), de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.

[RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2021 \(BOE 04/02/2021\)](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria.

[RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2021 \(BOE 04/02/2021\)](#), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

COVID-19

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2021 (BOE 04/02/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2021 (BOE 04/02/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 39/2020, de 29 de diciembre, de medidas financieras de apoyo social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias.

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2021 (BOE 22/02/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/2021, de 19 de enero, de protección de los consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021 (BOE 24/02/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo.

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021 (BOE 24/02/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico.

RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2021 (BOE 12/03/2021), de la Subsecretaría, por la que se publica la Adenda al Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Instituto de Crédito Oficial, Entidad Pública Empresarial, para el intercambio de información en relación con la línea de avales creada por el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2021 (BOE 12/03/2021), de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas frente a la COVID-19 con motivo de la festividad de San José y de la Semana Santa de 2021.

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2021 (BOE 30/03/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2021 (BOE 16/04/2021), de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, por la que se modifica la de 19 de junio de 2020, por la que se establece el listado de los medicamentos considerados esenciales en la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2021 (BOE 30/04/2021), de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, por el que aprueba el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, el Gobierno -tal y como dispone el art. 13 del RD-ley 36/2020-, a propuesta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y sin perjuicio de las eventuales modificaciones que, conforme a la normativa comunitaria, fuere preciso adoptar, ha aprobado el **Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España** (en adelante, el Plan), como instrumento fundamental para el desarrollo de los fondos europeos de recuperación *Next Generation EU* para su remisión a la Comisión Europea. En síntesis, el contenido del Plan es el siguiente:

COVID-19

Resoluciones

Ejes principales

Las medidas que recoge el Plan cumplen con los seis pilares establecidos por el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y se articulan alrededor de **4 ejes principales**: (i) la transición ecológica, (ii) la transformación digital, (iii) la cohesión social y territorial y (iv) la igualdad de género.

Políticas palanca

Estos cuatro ejes de trabajo se desarrollan a través de **10 políticas palanca**:

1. Agenda urbana y rural y lucha contra la despoblación, y desarrollo de la agricultura.
2. Infraestructuras y ecosistemas resilientes.
3. Transición energética justa e inclusiva.
4. Una administración para el siglo XXI.
5. Modernización y digitalización del tejido industrial y de la pyme, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora.
6. Pacto por la ciencia y la innovación. Refuerzo a las capacidades del Sistema Nacional de Salud.
7. Educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades.
8. Nueva economía de los cuidados y políticas de empleo.
9. Impulso de la industria de la cultura y del deporte.
10. Modernización del sistema fiscal para un

Líneas de acción

Las diez políticas palanca integran a su vez **30 componentes o líneas de acción**, que articulan de forma coherente y complementaria las diferentes iniciativas tractoras prioritarias de reforma estructural, tanto de tipo regulatorio como de impulso a la inversión, para contribuir a alcanzar los objetivos generales del Plan. Entre estas líneas de acción destacan: el Plan de choque de movilidad sostenible, segura y conectada en entornos urbanos y metropolitanos; el Plan de rehabilitación de vivienda y regeneración urbana; la Movilidad sostenible, segura y conectada; Despliegue e integración de energías renovables; Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento; Impulso a la pyme; Plan de modernización y competitividad del sector turístico; Conectividad digital, impulso de la ciberseguridad y despliegue del 5G. 16. Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial; Sostenibilidad a largo plazo del sistema público de pensiones en el marco del Pacto de Toledo; etc.

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2021 (BOE 13/05/2021), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19.

Mediante este Acuerdo, el Consejo de Ministros aprueba y desarrolla el contenido del **Código de buenas prácticas (CPB) para el marco de renegociación para clientes con financiación avaladas (anexo I)** previsto en el RD-ley 5/2021 para que, entre otros aspectos, fomente la coordinación de entidades financieras en la adopción de medidas que contribuyan a reforzar la solvencia de las empresas y autónomos con domicilio social en España que atraviesen un desequilibrio patrimonial temporal, como consecuencia de la caída significativa de sus ingresos derivada de la pandemia de la COVID-19. Las entidades financieras que hubieran canalizado o se hubieran beneficiado de los avales liberados al amparo de los RD-leyes 8/2020 y 25/2020, o de la cobertura aseguradora de créditos de circulante por cuenta del Estado de CESCE (línea COVID I y línea COVID II), puesta en marcha al amparo del RD-ley 8/2020, y del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 23 de octubre de 2020, contarán con el plazo máximo de un mes para comunicar por escrito su adhesión al CBP.

COVID-19

Resoluciones

Las entidades adheridas a dicho CBP remitirán al Banco de España, con carácter trimestral, la información que les requiera la **Comisión de Control**, del art. 12.1 del RD-ley 5/2021, tendrá la composición determinada en el **anexo V** del Acuerdo, que será la encargada de **supervisar** el cumplimiento del **Código de Buenas Prácticas** por parte de las entidades adheridas al mismo, y que incluirá, en todo caso los elementos señalados en el anexo V.

Asimismo, mediante este Acuerdo, el Consejo de Ministros ordena lo siguiente:

- al Instituto de Crédito Oficial (ICO) y a la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., Sociedad Anónima (CERSA): **extender** -cumpliendo con las condiciones del RD-ley 5/2021, y en el anexo II del Acuerdo (“Alargamiento del plazo de vencimiento de los avales”)-, **el vencimiento de los avales otorgados a empresas y autónomos en virtud de los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 25/2020**, así como de los correspondientes Acuerdos del Consejo de Ministros de desarrollo.
- a la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E. (CESCE): **extender** -cumpliendo con las condiciones del RD-ley 5/2021, y en el anexo II del Acuerdo-, **los vencimientos de la cobertura aseguradora de créditos de circulante por cuenta del Estado (Línea COVID I y Línea COVID II), puesta en marcha al amparo del RD-ley 8/2020**, y del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 23 de octubre de 2020.
- al ICO, a CERSA y a CESCE: (i) **mantener los avales y coberturas anteriores en el caso de que, en pleno cumplimiento con las condiciones establecidas en el RD-ley 5/2021, y en el anexo III** de este Acuerdo (“Conversiones en préstamos participativos”), las operaciones de financiación por ellos garantizadas se conviertan en préstamos participativos, regulados en el art. 20 del RD-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica; y (ii) **realizar las transferencias** del art. 9 del RD-ley 5/2021, de 12 de marzo, con cargo al crédito extraordinario al Presupuesto del art. 10 de dicho RD-ley, cuando concurren los supuestos establecidos en el anexo IV del Acuerdo (“Realización de transferencias”); (iii) **disponer lo necesario para la puesta en marcha de forma efectiva de los elementos en contenidos en el Acuerdo, dentro de los 30 días siguientes a su adopción.**

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2021 (BOE 13/05/2021), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se extiende el plazo de solicitud y se adaptan las condiciones de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, y se desarrolla el régimen de cobranza de los avales ejecutados, establecido en el artículo 16 del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

En líneas muy generales, este Acuerdo se dicta con los siguientes objetivos:

- **Distribuir y adaptar los importes de los avales liberados al amparo de los RD-leyes 8/2020 y 25/2020 (anexo I)**

La distribución de la línea de avales habilitada por el RD-ley 8/2020 conforme a los criterios de la Orden de 2 de abril de 2020 de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, **será válida hasta el 1 junio de 2021, incluido**. A partir de esta fecha, los importes de aval asignado y no utilizado por las entidades se distribuirán a demanda, esto es, asignando los importes no comprometidos por el orden de petición de las entidades financieras.

- **El ICO podrá autorizar a las entidades financieras concedentes de las operaciones de financiación avalada** al amparo de los RD-leyes 8/2020 y 25/2020, **su reasignación entre los tramos pyme y no pyme, previa regularización del coste del aval en caso de que este fuera superior, si se hubiera detectado una incorrecta asignación en el momento de la concesión**, sin perjuicio del pleno cumplimiento de los criterios de elegibilidad y resto de condiciones aplicables, considerándose a estos efectos habilitada una modificación y reasignación entre subtramo pyme o no pyme de los importes globales correspondiente y por cada entidad, sin que se superen los importes totales de los tramos de aval liberados al amparo de los RD-leyes 8/2020 y 25/2020.

COVID-19

Resoluciones

– Régimen de cobranza aplicable a los avales otorgados en virtud de los RD-leyes 8/2020 y 25/2020 (anexo II)

Se desarrolla el sistema de recobro en caso de ejecución de avales ICO, conforme a lo previsto en el art. 16.2 RD-ley 5/21, según el cual corresponde a las entidades financieras la formulación de reclamaciones extrajudiciales o ejercicio de acciones judiciales por cuenta y en nombre del Estado para la recuperación de los importes impagados de créditos de la Hacienda Pública derivados de la ejecución de estos avales. Entre las especialidades que contempla, destacan las siguientes:

- Actuaciones de las entidades financieras en nombre y representación de ICO, dentro de los términos y condiciones que regulan los avales COVID;
- Autorizaciones generales para el fraccionamiento y aplazamiento de las deudas contraídas como consecuencia de la ejecución de los avales COVID derivadas de impagos comunicados según el apdo. 2 del art. 16 del RD-ley 5/2021 que no requerirá aprobación previa del Departamento de Recaudación de la Administración Tributaria;
- Concurso del deudor avalado y subrogación del Ministerio titular del aval gestionado por ICO;
- Comunicación del crédito por las entidades a la administración concursal y coordinación con la Abogacía del Estado e ICO y la AEAT; y
- Recuperaciones y rango *pari passu* de los avales COVID ejecutados.

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2021 (BOE 19/05/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 6/2021, de 20 de abril, por el que se adoptan medidas complementarias de apoyo a empresas y autónomos afectados por la pandemia de COVID-19.

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2021 (BOE 19/05/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores.

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2021 (BOE 27/05/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2021 (BOE 30/05/2021), de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se adoptan medidas sanitarias para los buques de pasaje tipo crucero y se deja sin efectos la Resolución de 23 de junio de 2020, por el que se establecen medidas restrictivas a los buques de pasaje tipo crucero, para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2021 (BOE 01/06/2021), del Secretario de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2021, por el que se establecen los términos y condiciones del sexto tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones y se autorizan límites para adquirir compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Mediante este sexto tramo, el Ministerio avalará la financiación concedida por las entidades financieras supervisadas consideradas elegibles en el Anexo I del Acuerdo, a empresas y autónomos, para atender sus necesidades de liquidez y en particular, las derivadas de la realización de nuevas inversiones.

COVID-19

Resoluciones

Con un importe máximo de **hasta 15.000 millones de euros**, este sexto tramo se compone de **dos subtramos**:

- un subtramo de 10.000 millones de euros, destinado a cubrir las operaciones de financiación concedidas a pymes -entendidas estas como aquellas empresas que reúnan esta condición de acuerdo con el art. 2 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los arts. 107 y 108 del Tratado- y autónomos; y
- otro subtramo de 5.000 millones de euros, para la cobertura de las operaciones de financiación de empresas que no reúnan la condición de pyme.

La Resolución prevé que todas las **condiciones y términos** del primer tramo -previstos en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de julio de 2020, incluyendo sus Anexos y su modificación por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020, así como las modificaciones por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, por el que se extiende el plazo de solicitud y se adaptan las condiciones de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020 y 25/2020, y se desarrolla el régimen de cobranza de los avales ejecutados, establecido en el art. 16 del RD-ley 5/2021, se entenderán aplicables también a este sexto tramo, no siendo necesarios tramites adicionales a este Acuerdo de Consejo de Ministros.

Adicionalmente, se establecen una serie de condiciones -detalladas en el **Anexo I**, que serán incorporadas en el contrato marco que las entidades hayan formalizado con el ICO.

¿A cuánto asciende el importe máximo por deudor y el plazo máximo del aval?

La Resolución prevé lo siguiente:

- Para operaciones con deudores que reciban ayuda pública de manera acumulada por **un total no superior a 1.800.000 euros**, el plazo del aval emitido coincidirá con el plazo del préstamo, **hasta un máximo de 10 años**.
- Para **operaciones que se sujeten al** Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los arts. 107 y 108 TFUE a las ayudas de *minimis* (o el correspondiente Reglamento sectorial), el plazo del aval emitido coincidirá con el plazo del préstamo, **hasta un máximo de 5 años**.
- Para operaciones con deudores que reciban ayuda pública de manera acumulada por **un total superior a 1.800.000 euros**, el plazo del aval emitido coincidirá con el plazo del préstamo, **hasta un máximo de 8 años** y el importe nominal a avalar no podrá superar el mayor de:
 - El doble de los costes salariales anuales del cliente, tomando como referencia los costes del ejercicio 2019.
 - El 25% de la facturación del cliente en el año 2019.
 - Con la justificación adecuada y sobre la base de una auto certificación por parte del cliente de sus necesidades de liquidez, la cantidad de financiación podrá superar los criterios anteriores para cubrir las necesidades de liquidez de los próximos 18 meses en caso de autónomos y pyme, posteriores al momento de concesión de la financiación o de los próximos 12 meses en el caso de empresas que no reúnan la condición de pyme.

¿A cuánto asciende el porcentaje máximo del aval?

El aval ascenderá como máximo al **80% en las operaciones de financiación para pymes y autónomos** y de **70% en las operaciones de financiación para empresas que no reúnan la condición de pymes**.

¿Cuál es la remuneración del aval?

Para operaciones con deudores que de manera acumulada reciban ayuda pública sujeta al apartado 3.1 del Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, por un total igual o inferior a 1.800.000 euros, el coste del aval ascenderá a 20 pb.

Asimismo, para operaciones que se sujeten al Reglamento (UE) n.º 1407/2013 (o el correspondiente Reglamento sectorial), el coste del aval ascenderá a 20 pb.

Para el resto de operaciones, la remuneración de los avales será la contenida en la siguiente tabla, y se aplicará durante toda la vida del aval sobre el saldo del importe avalado:

COVID-19

Resoluciones

	Pymes cobertura hasta 80 %	Grandes empresas cobertura hasta 70 %
Avales con vencimiento hasta 1 año.	20 pb	30 pb
Avales con vencimiento superior a 1 año y hasta 3 años.	30 pb	60 pb
Avales con vencimiento superior a 3 años y hasta 5 años.	80 pb	120 pb
Avales con vencimiento superior a 5 años y hasta 6 años.	80 pb	125 pb
Avales con vencimiento superior a 6 años y hasta 7 años.	169 pb	260 pb
Avales con vencimiento superior a 7 años y hasta 8 años.	188 pb	285 pb

¿Hasta cuándo podrán solicitarse estos avales?

Los avales podrán solicitarse **hasta el 1 de diciembre de 2021**.

¿Cómo se aplicará el importe de la Línea de Avales a los operadores?

El importe de la Línea de Avales se aplicará a los operadores **a demanda**.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2021 (BOE 05/06/2021), de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la declaración de actuaciones coordinadas frente a la COVID-19.

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2021 (BOE 05/06/2021), de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2021 (BOE 09/06/2021), de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2021 (BOE 11/06/2021), de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre modificación de la declaración de actuaciones coordinadas frente a la COVID-19.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2021 (BOE 19/06/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos.

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2021 (BOE 16/06/2021), de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se refuerza la solvencia de las empresas con sede social en España y aportar apoyo público temporal bajo criterios de rentabilidad, riesgo se establece el funcionamiento del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19, F.C.P.J.

Esta Resolución publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, que establece el conjunto de **requisitos** que deberán cumplir los **beneficiarios** de las operaciones de apoyo público temporal a la solvencia que se financien con cargo al **"Fondo de recapitalización de empresas afectadas por Covid"**, dotado con **1.000 millones de euros**, creado por el RD-ley e impacto en desarrollo sostenible, exclusivamente en forma de instrumentos de deuda, de capital e híbridos de capital, o una combinación de ellos, a empresas no financieras, que previamente lo hubieran solicitado y que atravesasen dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

En síntesis, las líneas generales de dicho Acuerdo son las siguientes:

- Establecer **(i)** los **criterios básicos de elegibilidad de las empresas susceptibles de apoyo**; y las **reglas de funcionamiento, movilización de recursos y liquidación** del Fondo y las **condiciones aplicables y requisitos** a cumplir en las operaciones de apoyo público temporal a la solvencia que se financien con cargo al Fondo, en los términos de los **anexos I y II**; y **(ii)** las **competencias de la Gestora** en los términos previstos en el **anexo III**, así como la composición, competencias y funcionamiento del Comité Técnico de Inversiones, en los términos del **anexo IV**.

COVID-19**Resoluciones**

- Supeditar la concesión de apoyos con cargo al Fondo a la **autorización expresa de la Comisión Europea**.
- Mandatar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para que disponga lo necesario, internamente o a través de COFIDES, para que dentro de los 30 días siguientes a la autorización expresa de la Comisión Europea asegure la puesta en marcha efectiva del Fondo.

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2021 (BOE 29/06/2021), de la Subsecretaría, por la que se publica la tercera Adenda al Convenio entre la Dirección General de Salud Pública y AENA, S.M.E., SA, para el control sanitario de la entrada de pasajeros de vuelos internacionales en los aeropuertos gestionados por AENA.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2021 (BOE 02/07/2021), de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se actualizan las Directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación con relación a la pandemia COVID-19.

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2021 (BOE 13/07/2021), de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2021 (BOE 28/07/2021), de la Dirección General de Salud Pública, por la que se establece el Sistema de Información a través del cual se deberá remitir la información sobre pruebas diagnósticas de laboratorio necesaria para el seguimiento de la pandemia ocasionada por el COVID-19 al que se refiere el artículo 25 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

RESOLUCIÓN de 21 de julio de 2021 (BOE 28/07/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.

RESOLUCIÓN de 13 de septiembre de 2021 (BOE 17/09/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 16/2021, de 3 de agosto, por el que se adoptan medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2021 (BOE 30/10/2021), de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2021 (BOE 27/11/2021), de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021 (BOE 16/11/2021), de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se actualizan las Directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación con relación a la pandemia COVID-19.

RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2021 (BOE 17/11/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 21/2021, de 26 de octubre, por el que se prorrogan las medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica.

COVID-19

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2021 (BOE 01/12/2021), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2021, por el que se adaptan las condiciones y se extienden los plazos de solicitud de los avales regulados por los Reales Decretos-leyes 8/2020, de 17 de marzo, y 25/2020, de 3 de julio, y se modifica el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo.

Mediante esta Resolución se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros (en adelante, el Acuerdo), que completa las actuaciones necesarias para aplicar en el ámbito de los avales las modificaciones operadas por la **sexta enmienda del Marco Temporal de Ayudas de Estado de la Unión Europea** (en adelante, el Marco Temporal) -prorrogado por la Comisión Europea **hasta el 30 de junio de 2022**- que introduce nuevas medidas para crear incentivos directos a la inversión privada con visión de futuro y a las medidas de apoyo a la solvencia, por un período limitado adicional de 6 meses, ya que debía expirar el 31 de diciembre de 2021.

Los puntos principales del Acuerdo son los siguientes:

Líneas de Avales ICO

Respecto a las Líneas de Avales ICO reguladas en el RD-ley 8/2020 y en el RD-ley 25/2020 -que, respectivamente, aprobaron las Líneas de Avales para la cobertura por cuenta del Estado dirigidas a hacer frente a las necesidades de liquidez provocadas por el confinamiento, y para la financiación otorgada por entidades financieras supervisadas a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones-, el Acuerdo instruye al Instituto de Crédito Oficial (ICO) y a la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., Sociedad Anónima (CERSA) a **ampliar el plazo de solicitud de estos avales**, así como de los correspondientes Acuerdos del Consejo de Ministros de desarrollo, **hasta el 1 de junio de 2022**.

Hay que tener en cuenta que el RD-ley 27/2021 extendió el **plazo de concesión de dichos avales hasta el 30 de junio de 2022**, siempre con sujeción a la autorización por parte de la Comisión Europea.

Por otro lado, de aplicación a los **nuevos avales** emitidos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, su Anexo I **amplía a 2.300.000 euros** (antes 1.800.000): (i) tanto el *“Importe máximo por deudor y plazo máximo de aval”*, como el importe de referencia para determinar el coste del aval aplicable en cada apartado en la *“Remuneración del aval”*, del **anexo I** del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2020, que establece las condiciones aplicables y requisitos a cumplir del **cuarto tramo** de la línea de avales liberados al amparo del RD-ley 25/2020 (para el cálculo de estos límites se tendrá en cuenta toda la ayuda pública recibida por el deudor bajo el punto 3.1 del Marco Temporal); y (ii) el importe de referencia del apartado *“Porcentajes máximos, remuneración, plazos de formalización y de vencimiento máximo del aval”*, del **anexo I** del Acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de mayo de 2021, por el que se establecen los términos y condiciones del **sexto tramo** de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos con la finalidad principal de financiar inversiones.

Modificación del Código de Buenas Prácticas

Asimismo, se **modifica el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada** (en adelante, el Código), previsto en el RD-ley 5/2021 -y aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de mayo de 2021, para fomentar la coordinación de entidades financieras en la adopción de medidas que contribuyan a reforzar la solvencia de las empresas y autónomos con domicilio social en España que atraviesan un desequilibrio patrimonial temporal, como consecuencia de la caída significativa de sus ingresos derivada de la COVID-19.

La modificación se adopta con el fin de **extender el plazo de solicitud de las distintas medidas que recoge y adaptar los importes de referencia** para cada una de las mismas, en línea con los nuevos umbrales establecidos para las ayudas de importe limitado en el Marco Temporal, tras su modificación.

COVID-19

Resoluciones

Las **entidades financieras adheridas al Código** a la fecha de adopción del Acuerdo contarán con el **plazo máximo de un mes** para comunicar por escrito a la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional **su intención de no quedar vinculadas por las modificaciones introducidas en el mismo y continuarán rigiéndose por el Acuerdo en su versión original**, de 11 de mayo de 2021. Junto con los nombres de las entidades adheridas al Código y de aquellas que hubieran decidido no adherirse, la Secretaría General publicará los nombres de las entidades que hubieran comunicado su intención de no quedar vinculadas por estas modificaciones.

Por último, señalar que el Acuerdo del Consejo de Ministros faculta al ICO para que, según proceda, comunique o incorpore como adendas en los contratos marco con las entidades financieras las medidas previstas en el Acuerdo; y puntualiza de manera concreta en su Exposición del Acuerdo que *“no se concederá ninguna medida al amparo de este acuerdo a partir del 1 de enero de 2022 hasta que no se cuente con una autorización expresa para ello de la Comisión Europea, dado que la autorización vigente cubre únicamente hasta el 31 de diciembre de 2021”*; del mismo modo, las adaptaciones de los importes de referencia en los anexos I y II no serán de aplicación hasta que no se cuente con esta autorización.

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2021 (BOE 20/12/2021), de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con el Decreto-ley 11/2021, de 2 de septiembre, por el que se establece el régimen jurídico de alerta sanitaria y las medidas para el control y gestión de la pandemia de COVID-19 en Canarias.

RESOLUCIÓN de 13 de diciembre de 2021 (BOE 18/12/2021), de la Secretaría de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2021, por el que se modifica el Acuerdo de 15 de junio de 2021, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19, F.C.P.J.

Mediante esta Resolución se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros (en adelante, el Acuerdo), que **modifica el “Fondo de recapitalización de empresas afectadas por el COVID-19”** (en adelante, el Fondo) -creado por el RD-ley 5/2021 para **aportar apoyo público temporal en favor de la recuperación y crecimiento de aquellas empresas de mediana dimensión que** -sin tener problemas de viabilidad con anterioridad a la crisis de la COVID-19, **aun en el caso de atravesar dificultades financieras temporales** por los efectos de la pandemia en sus balances y en sus mercados-, resultan viables a medio y largo plazo por disponer de un plan de medio/largo plazo factible y un modelo de negocio viable.

Los **principales puntos** que se modifican en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, que reguló el funcionamiento del Fondo, son los siguientes:

- En la parte expositiva, se señala que el Fondo tiene por objeto fortalecer y recuperar de una forma ágil y eficaz la solvencia de empresas de mediano tamaño de cualquier sector **con un importe neto de la cifra de negocios de entre 10 y 400 millones de euros a nivel consolidado** (antes, entre 15 y 400 millones) y que, no teniendo problemas de viabilidad antes de la crisis del COVID-19 y siendo viables a medio y largo plazo, se están viendo afectadas por los efectos de la pandemia en sus balances y en sus mercados.

Como novedad, aquellas **empresas que sobrepasen el importe máximo de los 400 millones de euros de facturación y justifiquen no haber podido acceder al Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas** gestionado por SEPI por no alcanzar el importe mínimo por beneficiario requerido por ese Fondo también **podrán ser beneficiarias del Fondo de recapitalización** de empresas afectadas por el COVID.

En todo caso, las **operaciones financiadas con cargo al Fondo** tendrán un **importe de entre 4 millones de euros y 25 millones de euros por beneficiario. Dicho intervalo será de entre 2,5 millones de euros y 15 millones de euros** en el caso de que el beneficiario sea una PYME (antes, el intervalo era entre 3 millones de euros y 15 millones de euros).

COVID-19

Resoluciones

Las operaciones de apoyo público temporal podrán otorgarse **hasta el 30 de junio de 2022** (antes, hasta el 31 de diciembre de 2021) de acuerdo con el Marco Temporal relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, aprobado el 19 de marzo de 2020, y sus sucesivas modificaciones o el Marco Nacional Temporal relativo a las medidas de ayuda destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, autorizado por la Decisión de la Comisión Europea SA.56851 (2020/N), de 2 de abril de 2020, y sus sucesivas modificaciones. **Dicho plazo podrá extenderse automáticamente en caso de sucesivas prórrogas del Marco Temporal**, siempre que no se introduzcan otras modificaciones en los regímenes aprobados al amparo de los cuales se concede la ayuda.

- En el **anexo II** que regula las “*Condiciones aplicables a las operaciones con cargo al Fondo*”, entre otras cuestiones, se establece que el **inicio del procedimiento** para la utilización del Fondo se supedita a que haya existido **previamente solicitud expresa por escrito de la empresa** dirigida a la gestora añadiéndose, como novedad, la obligación de **adjuntar**, junto a la solicitud, **una declaración responsable firmada por el representante legal de la empresa solicitante** que asevere que no se ha solicitado financiación del Fondo de apoyo a la solvencia de empresas estratégicas gestionado por SEPI, o que, de haberse solicitado, se hubiera obtenido una resolución desfavorable o se hubiera formulado desistimiento. Los instrumentos utilizados se elegirán de forma que sean los más adecuados para atender las necesidades de financiación del beneficiario, y que menos distorsionen la competencia, **sin que en ningún caso puedan destinarse a la amortización anticipada de cuotas de principal de deudas contraídas con terceros financiadores** (antes se aludía también al pago de intereses de deudas, que ahora se elimina).

Respecto a los **cráterios de elegibilidad**, de entre los **requisitos** que la empresa deberá cumplir en el momento de presentación de la solicitud (o fecha anterior si así se señala expresamente), se modifica lo siguiente:

- I. se entenderá que **la beneficiaria, a nivel individual y consolidado en caso de pertenecer a un grupo de empresas, atraviesa dificultades cuando se hubiera producido, un deterioro en la estructura de capital**, entendida como la *ratio* de patrimonio neto respecto de deuda financiera neta, entre 2019 y 2020 o de manera alternativa, entre 2019 y datos de cierre o intermedios auditados del ejercicio 2021;
- II. las empresas que a 31 de diciembre de 2019 eran viables, pero estaban en crisis podrán ser **elegibles** siempre que hayan revertido la situación de crisis; y
- III. **tener un importe neto de la cifra de negocios anual a nivel consolidado a 31 de diciembre de 2019 entre 10 y 400 millones de euros** (antes, la horquilla era de entre 15 y 400 millones de euros), según informe de auditoría de sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2019. En caso de ejercicio social no coincidente con el año natural, este requisito se entiende respecto del ejercicio cuya fecha de cierre esté más cerca del 31 de diciembre de 2019, sin exceder el 29 de febrero de 2020.

En todo caso, las operaciones financiadas con cargo al Fondo tendrán un **importe** de entre 4 millones de euros y 25 millones de euros por beneficiario. **Dicho intervalo será de entre 2,5 millones de euros y 15 millones de euros en el caso de que el beneficiario sea una PYME** (antes el intervalo estaba entre 3 millones de euros y 15 millones de euros).

Por último, la concesión de apoyos con base en las modificaciones introducidas por este Acuerdo se condiciona a la **autorización expresa de la Comisión Europea**.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2021 (BOE 24/12/2021), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 27/2021, de 23 de noviembre, por el que se prorrogan determinadas medidas económicas para apoyar la recuperación.

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2021 (BOE 29/12/2021), de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 4 de junio de 2021, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria	LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social
AN	Audiencia Nacional	LSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
AP	Audiencias Provinciales	OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889	RIIEE	Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio
CCom	Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885	RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo
CE	Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978	RIRNR	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado	RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio
DGT	Dirección General de Tributos	RISD	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que aprueba el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre
ET	Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre	RITP y AJD	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas	RIVA	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles	TC	Tribunal Constitucional
IIAA	Impuestos Autonómicos	TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
IIIEE	Impuestos Especiales	TEAR	Tribunal Económico-Administrativo Regional
IILL	Impuestos Locales	TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957
IP	Impuesto sobre el Patrimonio	TGUE	Tribunal General de la Unión Europea
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes	TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
IS	Impuesto sobre Sociedades	TRLHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
ISD	Impuesto sobre Sucesiones Donaciones	TRLIRNR	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados	TRLITP y AJD	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido	TS	Tribunal Supremo
JPI	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción	TJSJ	Tribunales Superiores de Justicia
LC	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal	UE	Unión Europea
LEC	Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil		
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria		
LH	Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 febrero 1946		
LIIEE	Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales		
LIP	Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio		
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas		
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades		
LISD	Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones		
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido		
LJCA	Ley 29/1998, de 13 julio, Jurisdicción Contencioso-Administrativa		
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial		

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 82 41
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 07 22
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 29 00
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 73 00
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 01 20
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos
Dr. Verneau, 1
35001 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Paseo de la Castellana, 259 "C"
28046 Madrid
T: 91 456 34 00
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 12
29005 Málaga
T: 952 61 14 60
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Ca'n de Segura
Avda. del Comte de Sallent, 2
07003 Palma de Mallorca
T: 971 72 16 01
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 14 08
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 22 50
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 46 46
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Condes de Buñol
Isabel la Católica, 8
46004 Valencia
T: 963 53 40 92
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 85 05
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 81 33
Fax: 976 75 48 96

kpmg.es

© 2021 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.